

Plasencia y su tierra en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Un estudio de sus ordenanzas (1469-1593)¹

JULIÁN CLEMENTE RAMOS Y
ALFONSO RODRÍGUEZ GRAJERA
Universidad de Extremadura

RESUMEN

Las ordenanzas de Plasencia y su tierra reflejan el proceso de crecimiento demográfico y agrario que desde finales del siglo XV se mantiene hasta muy avanzado el XVI. Un desarrollo que obligó a una mayor protección del medio natural y una más adecuada explotación de los recursos. La modesta artesanía y la considerable importancia comercial de la ciudad son otros aspectos fundamentales de su reglamentación. Todo ello en un marco político oligárquico, cerrado, característico de las ciudades castellanas de comienzos de la Edad Moderna.

ABSTRACT

Plasencia's bylaws and her land reflect the process of demographic and agrarian growth that from the ends of the XVth century is kept up to very advanced the XVIth. A development that forced to a major protection of the natural way and more suitable exploitation of the resources. The modest handicrafts and the considerable commercial importance of the city are other fundamental aspects of their regulation. All this in a political oligarchical, closed frame, typical of the Castilian Cities of beginning of the Modern Age.

¹ Trabajo elaborado dentro del proyecto 2PR02A036, financiado por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura. El presente trabajo se concibió inicialmente como una introducción a las Ordenanzas de Plasencia (Biblioteca Pública de Cáceres, ms. 35). Las dificultades, imprevistas para nosotros y hasta ahora insalvables, para su edición varios años después de su terminación nos han animado a la publicación separada del estudio. Consideramos que es un trabajo de entidad que aporta un mejor conocimiento de la Plasencia de los siglos XV y XVI, terreno en el que aún deberán desarrollarse muchas investigaciones, y del proceso de elaboración y recopilación de las ordenanzas.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años las fuentes históricas locales, tradicionalmente marginadas por la historiografía, han adquirido un protagonismo creciente en los estudios históricos. Entre esas fuentes, custodiadas en archivos locales y regionales, queremos destacar la importancia de las Ordenanzas Municipales, que proliferaron en la Corona de Castilla a finales de la Edad Media y durante el primer siglo de la Moderna. Su carácter normativo y esencialmente punitivo -en más de una ocasión se ha dicho que se trata sólo de un *catálogo de penas*-, así como la reiteración de sus contenidos, han condicionado una cierta consideración negativa hacia ellas. Sin embargo, se trata de documentos esenciales para el conocimiento de la realidad local -y como en el caso que nos ocupa de espacios más amplios- sin los cuales difícilmente podríamos conocer la organización de la vida en su escala básica de convivencia social y en sus múltiples facetas. El reglamentismo y el excesivo detallismo de sus disposiciones deben ser entendidos como un medio, quizás el único posible, de hacer frente a los numerosos problemas que acuciaban a la sociedad de la época.

Las ordenanzas de la ciudad y tierra de Plasencia son del mayor interés para estudiosos e investigadores de las épocas medieval y moderna, así como para otros estudiosos de diferentes disciplinas, por varias razones. La Tierra de Plasencia, ámbito geográfico e institucional de aplicación de esta normativa, se extiende sobre varios miles de kilómetros cuadrados, ocupando toda la zona nororiental de la actual provincia de Cáceres, al este de la Vía de la Plata -tangente con la jurisdicción- y al norte del río Almonte. Por otra parte, la amplitud y variedad temáticas es más que notable. Eso nos permite conocer los más diversos aspectos de la vida de la ciudad y su tierra, desde el medio natural y la configuración del espacio hasta la organización política y los vínculos jurisdiccionales, pasando por las cuestiones económicas -agricultura, ganadería, manufactura y comercio-, a las que están dedicadas la mayor parte de su contenido. Es más, la propia configuración de la normativa, que comenzó a redactarse en la segunda mitad del siglo XV y no finalizaría hasta las postrimerías del XVI, hace posible analizar la evolución de algunos de esos aspectos durante un período de tiempo considerable, de más de un siglo, al contrario de otros ordenamientos locales que tan solo posibilitan un análisis estructural. Razones más que suficientes para considerar las ordenanzas placentinas como unas de las más importantes no sólo de Extremadura, sino de la Corona de Castilla, lo que justifica sobradamente, desde nuestro punto de vista, el presente estudio.

EL MANUSCRITO

Las ordenanzas municipales de la ciudad de Plasencia y su tierra tienen una gran importancia en el contexto de las numerosas ordenanzas locales promulgadas a finales de la Edad Media y en la primera Edad Moderna no sólo en Extremadura sino también en la Corona de Castilla². Se encuentran depositadas en la Biblioteca Pública A. Rodríguez Moñino/M. Brey de la ciudad de Cáceres, en su sección de *Manuscritos*, con la signatura Mss 35. El volumen, de 29,9 por 21,3 cms., está encuadernado en pergamino y consta de 599 folios en papel, escritos por ambas caras. Presenta un muy buen estado de conservación, sin que falte texto alguno por rotura o deterioro del papel. Todos los folios están numerados por el anverso, aunque se ha detectado algún error mínimo en la paginación que ha sido convenientemente subsanado. Al texto de las Ordenanzas propiamente dichas se añaden al comienzo un índice de los títulos que las conforman y la solicitud presentada el 6 de febrero de 1601 por Hipólito de la Cadena, síndico del concejo placentino, ante el Alcalde Mayor de la ciudad, el doctor Guiral, de “*dos tantos signados y autorizados de todas las hordenanzas de esta ciudad, para las encuadernar y guardar... porque la dicha ciudad, mi parte, tiene necesidad de ellos*”, uno de los cuales tenía como destino el archivo municipal. La copia que conservamos – desconocemos de cual de los dos traslados realizados se trata- se debe a una sola mano, la de Blasco Gil, escribano del número y del consistorio de Plasencia, que las entregó corregidas el 24 de septiembre de 1601.

Como corresponde al tiempo en que el *traslado* se efectuó, 1601, fecha en la que como señala el propio Alcalde Mayor las ordenanzas no estaban “*rotas ni canceladas ni en parte alguna sospechosas*”, la escritura es procesal de finales del XVI y comienzos del XVII, con caracteres de gran tamaño y de trazo redondeado, con una cierta tendencia al bucle, aunque en general bastante suelta; salvo alguna dificultad puntual, resulta de fácil lectura. Las

² En el Archivo catedralicio de Plasencia se conserva una recopilación de Ordenanzas placentinas que sin embargo no es tan completa como la del manuscrito que aquí damos a la luz. En sus aspectos económicos la copia de la catedral de Plasencia fue estudiada por E. C. Santos Canalejo en su trabajo “La vida económica de Plasencia en el siglo XV”, en *La España Medieval. XX. Homenaje a Salvador de Moxó*. UCM. T.II, pp. 552-593. Después de la elaboración de este trabajo supimos que había otra copia de las ordenanzas en la Biblioteca del Seminario de Plasencia no tan completa como la que aquí se estudia.

abreviaturas, aunque existen, son escasas y reiterativas. Resulta frecuente la incorrecta separación de las palabras y son también numerosos los errores gramaticales de concordancia

EL PROCESO DE ELABORACIÓN

Las ordenanzas de Plasencia vigentes a finales del siglo XVI y recogidas en el código que estudiamos se elaboraron entre los años 1469 y 1593. En el código se han copiado sucesivos traslados. No estamos ante unas ordenanzas elaboradas como un cuerpo único. Cada parte tiene una total autonomía y fue redactada en un momento preciso. Lamentablemente, sobre la mayor parte de las ordenanzas no disponemos de información sobre la fecha de su redacción y simplemente podemos precisar algunas líneas generales.

El código de las ordenanzas se copió en 1601. Incluye dos traslados realizados en 1558³ y 1584⁴. Se ha incluido también una breve ordenanza de 1593. En los dos traslados citados no se ha copiado la parte inicial, en la que se indicaría la solicitud de realización del trabajo. El primer bloque de las ordenanzas aparece claramente definido. Constituye el componente fundamental por su extensión, cuatro quintas partes del código, y variedad temática. Consta de una exposición documental (fols. 1r-3r) y de los títulos I-LIII (fols. 3v-486r; incluida la parte final, el traslado se extiende hasta el fol. 489v). Como hemos indicado, una copia de este conjunto se realiza en 1558 e incluye la recopilación ordenada en 1549 por el corregidor. La información disponible nos permite constatar la existencia de dos recopilaciones anteriores.

Las ordenanzas incluidas hasta el título LIII se elaborarían entre 1469 y 1535 (se confirman en 1536). Aunque la copia que manejamos no nos permite una postura concluyente, pensamos que la mayoría de esta primera parte

³ “Fecho y sacado, corregido y concertado, fue este dicho traslado con el dicho libro de las dichas ordenanças originales que de suso van yncorporadas en la muy noble çiudad de Plasençia, a veinte y ocho días del mes de agosto año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y çinquenta y ocho años”. Ordenanzas, fol. 488r.

⁴ “Fecho y sacado, corregido y concertado, fue este traslado del dicho libro de hordenanças en la muy noble çiudad de Plasençia, a veynte y tres días del mes de abril, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y ochenta y quatro años”. Ibid., fols. 595v-596r.

debía estar ya en vigor a finales de la Edad Media, cuando se elaboró un Libro de las Ordenanzas. Esta primera compilación se realizó después de la vuelta de Plasencia al dominio real, tras su control transitorio por la familia Estuñiga. En la exposición documental, pese a que no se precisa fecha alguna, se indica la composición del concejo placentino en ese momento. Estaba formado por el licenciado Vargas, corregidor, y Gutierre de Carvajal, García López de Carvajal, Álvaro de Estuñiga, Gonzalo de Carvajal, Francisco de Jerez, Alonso de Quirós, el comendador Alonso de Trejo, Pedro Nieto, Alonso Bernardo de Quirós, Francisco de Soria, Juan de Ahumada y Nuño de Collazos como regidores (O.P. fol. 2r). En 1496 aparece un concejo casi idéntico, formado por el licenciado Francisco de Vargas, Alonso de Quirós, Alonso Bernaldo de Quirós, Juan de Ahumada, Nuño de Collazos y el comendador Hernando de Trejo (O.P. fol. 271r). En 1489, el corregidor de la villa es el licenciado Antonio de Fonseca (O.P. fols. 260r y 261r). Por tanto, una primera recopilación debió realizarse en la última década del siglo XV, a finales de la Edad Media.

A esta primera recopilación se fueron uniendo otras ordenanzas, entre las que se incluyen al menos las que tienen una data más tardía. Es muy posible que también se añadieran otros títulos sin fecha. Esto debió dar lugar a una nueva recopilación que se haría entre 1536 y 1548. A esta recopilación debe aludir el título LIII (*“Que todas las hordenanças que no están en este volumen que no valgan”*). De este modo, todas las normativas que no se incluyeron en el nuevo libro se consideraron derogadas⁵. Esta recopilación, ordenada por el municipio, se realizó antes de agosto de 1548, pues en el título señalado, tras referirse a la elaboración del libro de las ordenanzas, se incluye una pequeña ordenanza elaborada entre el treinta y uno de agosto y el once de setiembre y aprobada finalmente el catorce de este mes (O.P. fols. 481v-486r). Por otro lado, tuvo que ser realizada después del veintiuno de abril de 1536,

⁵ “por quanto hasta aquí se an suçedido muchos ynnconuenientes a causa que las ordenanças de nos el dicho conçejo estavan en diversos libros y esparçidos y derramadas, y la justiçia y regidores no podían así aver copia dellas cada vez para determinar las causas que le ocurren comúnmente, mayormente aviendo como a avido hasta aquí diversas hordenanças unas de otras contrarias, por ende hordenamos y mandamos que todos los pleitos y causas y negoçios que se ovieren de determinar el conçejo, justiçia, y regidores de esta çiudad por hordenança que no puedan determinar por otras hordenanças y estatutos salvo por los contenidos en este libro de hordenanças, y desde agora rebocamos y anulamos y damos por de ningún valor y efeto todas las otras hordenanças y estatutos que paresçieren fuera deste dicho libro, y queremos y mandamos que no valgan ni por ellas se puedan determinar negoçios ni causas algunas”. Ibid. fols. 481r-v.

cuando el regidor Gutierre González de Carvajal presenta en una reunión del concejo una normativa sobre caza tras su confirmación real. Esta recopilación posiblemente no se incluyó de forma completa en la copia de 1601, al incluir tanto las ordenanzas confirmadas como las no confirmadas.

Una tercera recopilación se realiza en 1549 por orden del corregidor, cuya identidad no se precisa. En ella solo se incluirían las ordenanzas confirmadas. Esta recopilación es seguramente la que se copia en el traslado de 1558⁶. En la reunión del concejo del 1 de febrero de 1549, Rodrigo de Almaraz solicita al corregidor que se incluya en el Libro de las Ordenanzas la nueva normativa sobre las penas que debe cobrar la justicia. El corregidor ordenó que se copiaran todas las ordenanzas confirmadas por los reyes: *“Y luego el dicho señor corregidor dixo que mandava y mandó a nos, los escrivanos del regimiento, que apartemos y saquemos las hordenanças desta çiudad que están confirmadas por Su Magestad, para que aquéllas se guarden como en ellas se contiene, y aquéllas dixo que mandava y mandó guardar conforme a la confirmación hecha por Su Magestad y por los señores de su Consejo; y las otras ordenanças que no están confirmadas mandó que no se guarden de aquí adelante, ni por ellos se sentencien ni executen; las quales dichas hordenanças no confirmadas dixo que mandava y mandó que este ayuntamiento nonbre dos personas o las personas que más quixeren para que juntamente con el señor corregidor las vean y revean, y se enmienden y corrijan”* (O.P. fols. 486r-v). No todas las ordenanzas habían sido confirmadas por los monarcas. En algún caso, esta circunstancia se debería a su temprana redacción, cuando la confirmación real no estaba totalmente consolidada⁷. En todo caso, las ordenanzas que mandó compilar el corregidor presentarían notables diferencias con el libro que se elaboró poco antes por orden municipal. Mientras el concejo placentino tenía como finalidad eliminar diferencias y contradicciones, el corregidor exige la exclusión de las ordenanzas no confirmadas,

⁶ “Fecho y sacado, corregido y conçertado, fue este dicho traslado con el dicho libro de las dichas ordenanças originales que de suso van yncorporadas en la muy noble çiudad de Plasencia, a veinte y ocho días del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y çinquenta y ocho años”. Ibid., fol. 488r.

⁷ Contra la permisividad anterior, a partir de los Reyes Católicos va siendo mas frecuente la confirmación de las ordenanzas e incluso la previa autorización de su redacción. RAMOS BOSSINI, F.: *Ordenanzas de Loja*, Granada, 1981, p. 17.

sin que llegue a aceptar una inclusión condicional supeditada a la posterior confirmación.

A esta recopilación se irán uniendo otras ordenanzas de fecha posterior. Estas normativas se elaboran y confirman entre 1552 y 1580. La mayor parte regulan aspectos relacionados con el aprovechamiento de los recursos naturales, como el monte, la caza o la pesca. Se incluye también una sobre el ganado caballar. Este conjunto supone un complemento a unas ordenanzas cuya base fundamental se genera y compila sucesivamente entre finales de la Edad Media y mediados del siglo XVI. Estos añadidos, junto a la compilación ordenada por el corregidor en 1549, se copian en abril de 1584⁸.

El traslado final, que da origen al código que estudiamos, coincide casi totalmente con la copia de 1584. A ésta sólo se le añade una ordenanza del fuego de 1593 que matiza la existente anteriormente, no incluida en el código, quizás por su exclusión del libro de las ordenanzas elaborado en 1549.

El bloque fundamental de las ordenanzas placentinas, por tanto, se recopila al menos en tres ocasiones: a finales del siglo XV, entre 1535-1548 y en 1549, cuando se excluyen las ordenanzas no confirmadas. El libro a que dio origen es el que se copia en 1558 y constituye la base fundamental de las ordenanzas. Sólo se añadirán posteriormente las elaboradas entre 1552 y 1580, y finalmente otra de 1593. Este conjunto final supone un añadido centrado fundamentalmente en el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales.

PLASENCIA Y SU TIERRA

La tierra de Plasencia se estructura como una de las cuatro grandes *comunidades de villa y tierra* realengas de la Extremadura de finales de la Edad Media y comienzos de la Moderna⁹. La más importante de la región por

⁸ “Fecho y sacado, corregido y concertado, fue este traslado del dicho libro de hordenanças en la muy noble çiudad de Plasençia, a veynte y tres días del mes de abril, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y ochenta y quatro años” Ordenanzas, fols. 595v-596r.

⁹ Además del de Plasencia, son los corregimientos de Trujillo, Cáceres y Badajoz. Otras grandes comunidades de villa y tierra eran las de Zafra y Medellín (señorío), Alcántara y Magacela (Ordenes Militares). RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel: *Historia de Extremadura. Vol. III. Los tiempos modernos*. Badajoz, 1985, p. 434.

su extensión y el número de lugares que la componen, un total de 67, muestra en su interior la complejidad jurisdiccional que caracteriza a Extremadura; junto a los lugares del *término de Plasencia*, que en las Ordenanzas se entiende como el conjunto de los lugares de la tierra sometidos a la jurisdicción de la ciudad¹⁰, la comunidad cuenta con varias localidades de señorío, con las que se mantendrán, como comprobaremos más adelante, unas peculiares relaciones. Entre ellas destacan las siguientes: Jarandilla, Garganta la Olla, Pasarón, Valverde de la Vera, Belvís, Almaraz, Mesas de Ibor, Fresnedoso, Peraleda, Deleitosa, Torrejón el Rubio, Grimaldo, Oliva, Serrejón y Talaván, señoríos laicos pertenecientes a los duques de Alba, señores de Monroy o los Carvajal, entre otros, y finalmente, Jaraicejo, señorío eclesiástico perteneciente al obispo de Plasencia. A finales del siglo XV, cuando se redacta la mayor parte de las Ordenanzas, la comunidad de Plasencia tenía un total de 9.565 vecinos pecheros, de los cuales 5.920 dependían jurisdiccionalmente del concejo placentino y el resto, 3.645, estaban censados en los lugares de señorío.

La comunidad de villa y tierra de Plasencia estaba dividida en tres distritos que tenían carácter administrativo y fiscal, las sexmerías. La de Trasierra y el valle del Jerte, situada al norte de la ciudad, la de la Vera, al este, y la de Campo Arañuelo, al sur y sureste de Plasencia. El sexmo de la Vera, aunque contaba con un menor número de poblaciones -un total de 17-, por la fertilidad de sus suelos, la diversificación de su producción y la riqueza de sus recursos forestales, era la zona de mayor pujanza económica y desarrollo demográfico; poblaciones como Jarandilla, Valverde o Jaraíz superaban a finales del siglo XV los 500 vecinos, lo que las convertía en centros de carácter semiurbano de gran relevancia. Era la zona más poblada: en 1530 su densidad media estaba en torno a los 18 habitantes por Km², una cifra que no alcanzará la región extremeña hasta finales del siglo XIX¹¹. En el extremo opuesto se sitúa la sexmería de Campo Arañuelo, integrada por 28 lugares; de mayor extensión y poblamiento más disperso, era la zona donde se concentraban las tierras baldías y concejiles del término, por lo que desde fechas muy tempranas la dedicación pecuaria será predominante, favorecida sin duda por

¹⁰ “Declaramos que fuera del término se entienda fuera de la jurisdicción”. Ordenanzas, fol. 125r.

¹¹ BLANCO CARRASCO, J. P.: *Demografía, familia y sociedad en la Extremadura Moderna, 1500-1860*. Cáceres, 1999, p. 99 (cuadro 2.4). En 1860 la densidad regional media no llegaba a los 17 hab./km.

la escasa densidad de su poblamiento¹². Sólo Casatejada, Jaraicejo -en torno a 500 vecinos en 1528-, Serradilla o Malpartida podían considerarse poblaciones de cierta entidad, aunque lejos del potencial económico y demográfico de los lugares de la Vera. La sexmería del Valle y Trasierra combina la fertilidad del valle del río Jerte con zonas de “*monte bravo y espeso*” donde abundan los castaños, robles y encinas (de aprovechamiento comunitario) con poca labor de pan “*por la aspereza de la tierra*”. La formaban un total de 20 lugares cuya población media en 1530 era de alrededor de 130 vecinos, siendo los mayores Garganta la Olla, Tornavacas y Cabezucla, ninguno de los cuales en esa fecha alcanzaba los 300 vecinos.

Ya durante el siglo XV el crecimiento demográfico de la tierra de Plasencia fue notable en todas sus sexmerías, especialmente en la de Campo Arañuelo, cuya repoblación, mucho más tardía, se va completando a lo largo de ese siglo. El aumento de población continuará en todo el territorio placentino a lo largo de todo el siglo XVI, siendo incluso muy importante durante el primer tercio de la centuria, para la que se ha calculado una tasa de crecimiento media entre 1494 y 1530 del 3,18 por mil¹³, considerablemente superior a la de la mayor parte de Extremadura, que en esa etapa se vio sacudida por graves crisis de subsistencia y epidémicas -como la que afectó a gran parte de la región entre los años 1504-1508- que limitaron su desarrollo y frenaron la etapa expansiva de la segunda mitad del siglo XV, ralentizando el crecimiento posterior¹⁴.

Al igual que los vecinos de Plasencia, los de los lugares de la tierra disfrutaban de los recursos de la jurisdicción, como pastar con sus ganados en las tierras baldías y concejiles no pudiendo ser quintados sus ganados en “*los montes y sierras desde Tiétar hasta la sierra que está entre el Valle y Trasierra*”, sacar madera y leña para fabricar sus útiles agrarios y para calefacción, o aprovechar las ramas caídas y desarraigadas de una de las fuentes

¹² La comarca de Navalmoral, perteneciente a esta sexmería, tenía en 1530 una densidad de 6,4 hab./km, levemente inferior a la media regional, estimada en 7,7 en ese año. *Ibidem*.

¹³ Ese crecimiento se ha interpretado como una muestra del dinamismo económico de esta región. *Ibid.* p. 33.

¹⁴ LLOPIS, E.; MELÓN, M.A.; RODRÍGUEZ, A.; RODRÍGUEZ, M. y ZARANDIETA, F.: “La trayectoria de la población extremeña durante la primera mitad del siglo XVI”. *Estudis d'Historia Econòmica* (1997), pp. 5-24.

de riqueza más importantes de la zona, los castaños¹⁵; del mismo modo, las penas impuestas por contravenir las normas eran iguales para ambos. También las ordenanzas les concedían las mismas ventajas en lo referente al reparto de trigo de la alhóndiga placentina o en la exención del pago de los derechos del peso del concejo.

La equiparación de derechos y deberes no significó que las relaciones mantenidas por la ciudad de Plasencia, *cabeça y matriz de todo* (O.P. fol. 14v), con los lugares de la tierra estuvieran exentas de conflictos y de enfrentamientos. La autonomía de la que gozaban los concejos de la tierra, aunque existía en lo relacionado con sus propios (como el arrendamiento de las penas que les pertenecía de los castañares o en su defecto el nombramiento de fieles para su guarda) y la gestión de la administración y la economía concejiles, era de hecho bastante limitada, debido al control que la ciudad -“*entiéndese por la çiudad la justiçia y regidores que la representan*” (O.P. fol. 41r)- ejercía sobre la tierra, control que se incrementó de forma sustancial a partir de la recuperación de la ciudad por los Reyes Católicos¹⁶. En la ciudad estaba centralizada la gestión de los aprovechamientos del término, dedicando una atención especial cuidado y supervisión de los recursos forestales; únicamente la ciudad podía otorgar licencia para cortar madera, si bien en temas relacionados con el bien común los alcaldes de los lugares de la tierra podían disponer de ella libremente: “*quando quier que sea menester de haçer y reparar puentes o caminos, o calçadas, que cada conçejo en su pertenencia puedan cortar madera de castaño donde más sin daño en la vista de los dichos fieles, sin venir para ello a pedir liçençia a nos el dicho conçejo, y sin caher por ello en pena alguna*” (O.P. fol. 100v). La vigilancia de castañares y pinares de la jurisdicción era otra de las competencias exclusivas de la ciudad, que cada año encomendaba a dos miembros del consistorio su visita para evaluar el estado en que se encontraban, informar de los daños y castigar a los culpables¹⁷. La lucha contra el fuego también se organizaba desde la ciudad,

¹⁵ “de los castaños y castañeras y pinpollos y ramas que se caen y desarraigan, que ansimismo se puedan aprovechar todos los veçinos de la dicha çiudad y su tierra, y sacallo de castañar sin pena alguna”. Ordenanzas, fol. 86v.

¹⁶ SANTOS CANALEJO, E.C.: *La historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico: la sierra de Béjar y la sierra de Gredos*. Cáceres, 1986, p. 176.

¹⁷ “en cada año se nonbre un cavallero de nuestro ayuntamiento, uno para que visite los castañares de la Vera y los otros castañares del Valle y la Trasierra, y otro para visitar los pinares y los otros montes del campo de Arañuelo, y los visite de quatro en quatro meses, o dos veçes en el año, y

estando obligados los concejos a quemar la maleza en enero y febrero – responsabilizándose además de la correcta realización de esta actividad y debiendo pagar a la ciudad las penas correspondientes si se quemaba algún árbol- y de dar “*raya de fuego*” a los pinares durante el mes de abril, so pena de dos mil maravedíes el “*conçejo que no lo fuere a haçer*” (O.P. fol.108r). La concesión de vecindades en cualquier lugar de la comunidad, ya fuese de la jurisdicción de Plasencia o de señorío, era un asunto de gran importancia porque la categoría de vecino llevaba aparejado el disfrute de baldíos y concejiles. Se trataba igualmente de una atribución de la ciudad, a cuyo conçejo debían solicitarse y allí debían darse las fianzas necesarias para conseguirlas.

Algunas competencias de la ciudad en materia económica supusieron agravios para los concejos y vecinos de la tierra y provocaron tensiones con la oligarquía de Plasencia. Las Ordenanzas recogen la facultad de la justicia y los regidores placentinos de “*dar exidos y cotos y dehesas boyales a los lugares y conçejos que están en término y jurisdicción de esta çiudad, cada y quando lo an menester, de los términos baldíos y conçeviles de la dicha çiudad*”, tierras que los vecinos de Plasencia podían “*goçar como los veçinos de los dichos conçejos a quien se dieren en el tiempo que ellos goçaren*”; la ciudad se reservaba el derecho a “*quitar y revocar lo que así les diere cada vez que de ello no tuviere neçesidad y viere que cumple a la dicha çiudad*”¹⁸. Estas atribuciones de la ciudad y su preeminencia sobre los lugares de la tierra, que existían según refieren las Ordenanzas desde tiempo inmemorial, se prestaban indudablemente a fraudes y corruptelas por parte de la oligarquía placentina, cuyos intereses particulares, tal como denunciaron los sexmeros, les llevaban a favorecer a determinados concejos en perjuicio de otros, no resultando de esta facultad un trato equilibrado que hiciera frente a las necesidades reales de los lugares de la tierra.

La defensa de los intereses de la ciudad¹⁹ por encima de los de los lugares de la tierra era, en cierta manera, la de los miembros del grupo social dominante, la oligarquía de los caballeros, que se concentraba en Plasencia;

hagan pesquisa y sepan los daños que se haçen y las personas que son culpadas de todo, y lo traygan relación a nuestro ayuntamiento”. Ordenanzas, fol. 99v.

¹⁸ Ibid. fol. 14v.

¹⁹ Una defensa que se aprecia perfectamente, como podrá comprobarse en el apartado dedicado al análisis de la actividad comercial, en todas las disposiciones relacionadas con el abastecimiento.

así se puso de manifiesto en 1537 con motivo de la aprobación de la nueva ordenanza de las penas que debía pagarse por el ganado que entrase en las dehesas de particulares. Los sexmeros de la tierra intentaron, sin éxito, “*revocar las dichas hordenanzas, porque eran contra las antiguas, y las penas dellas muy excesivas, y se seguían mucho perjuicio a la dicha tierra de guardarse lo en ellas contenido, porque no podrían dexar de tocar con los dichos ganados en las dichas dehesas de personas particulares*” (O.P. fol. 563r). El procurador de la comunidad, cargo creado por los Reyes Católicos, era la figura encargada de velar por los intereses de los vecinos de ciudad y tierra, controlando la labor desempeñada por los miembros de la oligarquía urbana e interviniendo en todos aquellos asuntos que afectaban a la Tierra. Las Ordenanzas mencionan este cargo y sus actuaciones únicamente en tres ocasiones: en 1533 y 1553, con motivo de las controversias sobre la ubicación del mercado y de la Pragmática real sobre la caza respectivamente, aparece como *procurador general de la tierra* Ruy Sánchez de Cepeda; en 1577 Juan Martínez, *procurador general de los pueblos de la tierra*, es quien se opone, junto a algunos regidores, a la nueva ordenanza de montes y pinares elaborada a raíz de la Pragmática de Felipe II de ese año. Esta escasa información sobre la figura del procurador es una muestra del rígido control que la ciudad, a través de sus dirigentes, ejercía sobre los asuntos de la comunidad, que sólo en ocasiones puntuales lograba intervenir de forma activa en ellos haciendo oír la voz y los intereses de sus representados. La falta de participación de la tierra en la toma de decisiones sobre aquello que le concernía y en el uso de sus contribuciones fiscales será una de las quejas más frecuentes de los procuradores, incapaces de hacer frente a la oligarquía placentina.

Las competencias judiciales estaban en manos del corregidor; no obstante, se reconoce a los alcaldes de los lugares de la tierra alguna intervención en estos asuntos, como la posibilidad de hacerse cargo de causas criminales y civiles (por talas sin licencia en los montes concejiles) “*aunque la demanda pase de ciento y veinte mrs.*” (O.P. fol. 128r), sin que tuvieran obligación de remitir a la ciudad a los demandados y las pesquisas. También los alcaldes de los lugares dependían de la ciudad, estando su actuación coordinada e intervenida por el corregidor, aunque las Ordenanzas no nos proporcionan prácticamente ninguna información sobre esta cuestión²⁰.

²⁰ E. C. Santos Canalejo menciona las tensiones que surgieron entre los alcaldes de los lugares de la tierra y el corregidor por el intervencionismo de éste en las reuniones de aquéllos, especialmente durante la etapa en que Francisco de Vargas estuvo al frente del corregimiento. *Op. cit.* p. 180.

Más complejas, contradictorias y conflictivas eran las relaciones que mantenía la ciudad con los lugares de señorío de la comunidad. Las Ordenanzas consideran a los vecinos de señoríos como vecinos del término, y por tanto tenían derecho a aprovechar montes y baldíos concejiles, gozando con sus ganados de yervas y landes “*según los vecinos desta çidad y su tierra goçan*”. El disfrute de los recursos forestales era también similar en ambos casos. Pero esta igualdad, que asimismo se observa en la cuantía de las penas, era más aparente que real, porque la ciudad siempre trató de beneficiar en mayor medida a los vecinos sometidos a su jurisdicción en repartos y concesiones de tierras. Además, en determinadas cuestiones los vecinos de señoríos se asimilaban no a los de la jurisdicción, sino a los de “*fuera parte*”: la compra de sal en la ciudad o en el término no se gravaba fiscalmente si se vendía en la tierra, lo que no ocurría si era “*para llevar fuera parte o a los lugares de señorío*” (O.P. fol. 420v). Del mismo modo, los vecinos de señoríos debían pagar los derechos del peso del concejo²¹.

Estas y otras disposiciones discriminatorias para los vecinos de señorío -algunas de las cuales se mencionan más adelante- ponen de manifiesto un trato desigual en el seno de la comunidad, que es reflejo de unas relaciones caracterizadas en buena medida por la tensión y el enfrentamiento. La usurpación de tierras baldías y comunes por parte de los señores, ampliando considerablemente sus dominios, fue sin duda el centro de esa situación de conflicto y origen de un largo pleito que consiguió recuperar con las aportaciones de los vecinos de ciudad y tierra²² algunos de los baldíos usurpados. No fue éste, sin embargo, el único motivo de enfrentamiento. La falta de competencias judiciales de los corregidores placentinos en los lugares de señorío estuvo en el origen de un agravio a los restantes vecinos en relación con el cumplimiento de la Real Pragmática sobre la caza porque, como denunciaron, el corregidor sólo hacía pesquisa contra la gente común de la tierra de la ciudad, de lo cual salían claramente beneficiados tanto algunos particulares -los poderosos- como “*los vecinos de los pueblos de señoríos*” (O.P. fol. 500v).

²¹ “los lugares de los señoríos paguen peso de las mercaderías que vendieren o compraren en la dicha çidad, eçeto Talaván e Pasarón e Saraiçejo que antiguamente fueron francos”. *Ordenanzas*, fol. 313v.

²² Archivo Histórico Provincial. Cáceres. *Legado Paredes*. Leg. 74. Expte. 3.

Las Ordenanzas ponen de manifiesto la existencia en la comunidad de villa y tierra de Plasencia de una gradación, en tres niveles bien diferenciados, en el uso y disfrute de unos bienes, servicios y derechos que en teoría debían ser iguales para todos los miembros de la comunidad. En el primero, la ciudad -desde la que se organizan, administran y controlan todos los recursos- y sus vecinos, que gozan de todos los aprovechamientos y tienen indudables ventajas sobre el resto. En el segundo, los lugares de la jurisdicción, del término, con obligaciones contributivas y fiscales equiparables a la ciudad, pero prácticamente sin ninguna participación en la gestión de unos recursos que disfrutaban de acuerdo a los dictados de la ciudad. En el último de los niveles los pueblos de señorío, cuyos habitantes, al tiempo que disfrutaban de algunos usos colectivos, están sometidos a las tensiones derivadas del enfrentamiento entre la jurisdicción señorial y la de Plasencia, lo que les lleva a carecer de determinados derechos.

EL MEDIO NATURAL

El aprovechamiento de los recursos naturales se presenta como uno de los temas de interés en las ordenanzas. Este interés aparece desde el momento en que se inicia su redacción. Algunas normativas redactadas en fecha muy temprana y no incluidas en el código que publicamos tienen una relación directa con el tema²³. El medio natural tiene unas características muy específicas en Plasencia, que se deben a las condiciones particulares que presenta la tierra placentina. Cuenta con las cumbres más elevadas de la región y con comarcas típicamente montañosas como La Vera, el Valle del Jerte y, aunque sólo parcialmente, la Trasierra. Por otro lado, el Campo Arañuelo, de orografía muy suave, está escasamente poblado hasta finales del siglo XV²⁴. No obstante, en esta comarca existe una marcada diferencia entre población avecindada y real; además, es objeto de una explotación ganadera por parte de vecinos de otras comarcas de la tierra²⁵. Plasencia cuenta, por tanto, con

²³ Se realizan a mediados del siglo XV: AHN, Nobleza, Frias, leg. 1373, nº 1; las repuestas de las villas de señoríos en id., nº 2-4.

²⁴ SANTOS CANALEJO, E.C.: *La historia medieval de Plasencia...* Op. cit., pp. 100-101.

²⁵ CLEMENTE RAMOS, J.: "La ganadería porcina en Jarandilla de la Vera a mediados del siglo XV", *Os Reinos Ibéricos na Idade Media. Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, Oporto, 2003, pp. 741-9.

abundantes zonas de montaña y con una zona escasamente humanizada, aunque sometida a una importante explotación silvo-ganadera. Sin duda, esta circunstancia explica los abundantes recursos naturales de Plasencia y que su explotación se aborde de una manera particular. En todo caso, la problemática vinculada a estos recursos y en particular al bosque se inscribe dentro de un proceso general de mayor regulación y control de su explotación, debido al cada vez más intenso aprovechamiento a que son sometidos²⁶.

Esta situación particular a la que hemos aludido se manifiesta con enorme claridad en la respuesta del concejo a la orden de Felipe II de 1567, en que reitera las disposiciones dadas por Carlos I en 1518. Estas disposiciones son una muestra evidente del receso que el bosque sufrió en la corona de Castilla a lo largo del siglo XV y primeros años del XVI. Estamos, por tanto, ante una problemática muy generalizada. Plasencia no debió tomar ninguna medida para aumentar la protección y/o facilitar la recuperación del bosque. Ante la reiteración de Felipe II para poner en práctica las órdenes emitidas medio siglo antes, el concejo placentino no tendrá problema en contestar que “*esta çiudad de Plasença en su término y jurisdicción tiene montes en harta cantidad de ençinares, robledos, y alcornoques, y quexigos, y pinares, y castañares, y otros árboles de montes bajos y altos*”²⁷; se considera, por ello, que “*en las dichas partes y lugares no ay neçesidad de plantar monte, sino que se guarden y conserven los que ai criados, y que los montes bajos se aposten y críen*”²⁸. La ciudad considera más problemático el mantenimiento de la ganadería, por la escasez relativa de pasto, que la conservación del bosque²⁹. Esta situación del bosque afecta sin duda a la caza y la pesca que, del mismo modo, en fecha tan tardía como 1567 no parecen algo escaso que requiera un fuerte control. Respecto de la pesca, que en otros entornos parece muy sensible a la

²⁶ CLEMENTE RAMOS, J.: “Explotación del bosque y paisaje natural en la Tierra de Plasencia (1350-1550)”, *IX Congreso de Historia Agraria*, Bilbao, 1999, pp. 442-5.

²⁷ *Ordenanzas*, fol. 536r-v.

²⁸ *Ibid.*, fols. 539v-540r.

²⁹ “Otro sí, porque esta tierra es de mucha cría de ganado y falta de yervas y abundante de árboles, y en años de nieve o secos padeçe mucho ganado por falta de pasto, y quitándoles el ramón en semejantes tienpos padesçerían los ganados, de que vendría mucho daño a los veçinos desta çiudad y su tierra, y proveyendo en ello reserva esta çiudad poder dar liçença para que se pueda ramonar a los ganados en los dichos baldíos sin pena por la horden que la çiudad diere, porque haçiéndose con buena horden no viene daño a el monte y se aprovechan los ganados”. *Ibid.*, fol. 547r-v.

presión humana, Carlos I suaviza en 1553 una ordenanza anterior más rigurosa. Se permite la pesca en los ríos Tajo y Tiétar con cierta libertad³⁰. También el Jerte tiene abundante pesca, de lo que se aprovechaba sobre todo Galisteo debido a la prohibición de las judrias en el término placentino³¹. La provisión real del veinticinco de marzo de 1553 suaviza las normativas existentes, permitiendo las judrias y un mejor aprovechamiento de las pesqueras³². Del mismo modo, en dos ordenanzas relativas a la caza y confirmadas en 1553 y en 1562, se detecta una abundancia de conejos y perdices, que amenazaban los cultivos, por lo que se permite una caza más indiscriminada³³.

Por tanto, pese a los problemas que se documentan en otras jurisdicciones en la protección del medio natural, a mediados del siglo XVI, y aún después, la situación en Plasencia parece relativamente buena. La conservación de los ecosistemas vegetales incide en una buena conservación de la fauna y de la pesca.

La contestación del concejo a Felipe II en 1567 permite hacerse una idea relativamente precisa del paisaje vegetal de toda la tierra de Plasencia, imagen que además puede contrastarse con otras fuentes. En dicha contestación no sólo se alude a la buena conservación de la cubierta vegetal sino a las especies que aparecen en las diversas comarcas³⁴. La diferente altura y

³⁰ “porque esta çiudad y su tierra se bastezca de pescado atento que está muy apartada de los puertos del mar y no ay otros pescados de que se pueda aprovechar, mandamos y ordenamos que en los dichos ríos de Tajo y Tiétar en el término desta çiudad puedan pescar con canales y con nasas, con tanto que sea fuera de los meses en que desova el pescado, y que los matadores y paranças de los dichos canales y nasas sean de marca de las puntas y según se contiene en las hordenanças que sobresto hablan que están confirmadas por Su Magestad” *Ibid.*, fol. 497r-v.

³¹ *Ibid.*, fols. 503r-504r.

³² *Ibid.*, fols. 508v-510v.

³³ “porque los conejos se crían en gran abundança, hordenavan que los puedan caçar y matar con perros, y hurones, y con redes... y con vallesta ansimismo los puedan matar libremente” (Ordenanzas, fols. 507v); “esta tierra es muy montuosa, y se crían conejos en gran cantidad, y comen y destruyen panes y viñas” (Id., fol. 552r-v); “visto que se an criado en abundanças perdizes, mandavan y mandaron que se puedan matar las perdizes guardando los dichos tres meses de la cría fuera de las dichas tres leguas alrededor desta çiudad y en las dichas dehesas declaradas en el capítulo antes de éste con buitrón, y redes, y perros, ballesta, y páxaros de bolateria, y no se puedan caçar en ningund tiempo con perdigón enxaulado ni con reclamo ni orçuelo ni con cerdas” *Ibid.*, fol. 553r-v.

³⁴ Para lo que sigue, *Ordenanzas*, fols. 536v-539v.

pluviometría permite contar con especies muy diversificadas, a lo que se une la importancia que tienen castañares y pinares en la jurisdicción placentina. Las comarcas montañosas, el Valle y La Vera, parcialmente la Trasierra, presentaban una serie de características comunes. El Valle, comarca estrecha y alargada, al igual que las zonas de La Vera más alejadas del Tiétar y la ladera de la Trasierra presentaban abundancia de robles, tanto en su forma de monte alto como bajo o matas. A esta especie se une el castaño, que juega un importante papel en la economía de montaña. Aunque en La Vera no se precisa la incidencia de la altura en las asociaciones vegetales, en la Trasierra se presenta con gran claridad. En las zonas llanas aparecen diversas quercíneas como “*encinas, alcornoques, y quejigos, y robles grandes de llebar bellota, y monte bajo de carrascos y robles*”, pero “*en la parte de la falda de la sierra ay muchos robles de llebar bellota, y castañares comunes*”³⁵. En La Vera esta gradación producida por la altura se marca de forma más suave: quejigos y alcornoques ocupan preferentemente los espacios más próximos al Tiétar. Estas zonas serranas cuentan con una abundante vegetación de ribera compuesta por alisos, fresnos, sauces y madroñales.

Las zonas llanas presentan una cubierta vegetal diferente. Al igual que en las zonas de montaña, junto al monte alto aparecen matas de diversas especies de quercíneas. El Campo Arañuelo, próximo a La Vera y con una importante pluviometría, cuenta con montes de encinas, alcornoques, robles y quejigos. Pese a esta diversidad, y lejos del Tiétar, la actuación humana ha originado un claro dominio de la encina, que sin embargo no precisan las ordenanzas³⁶. En el resto de comarcas (sexmo de las aldeas menudas y zona que se extiende entre los ríos Almonte y Tajo) también se documenta el dominio de la encina, que aparece acompañada en ocasiones por el alcornoque. El matorral de degradación está compuesto por jaras o matas de encinas, alcornoques o madroño. El territorio placentino cuenta con numerosos e importantes pinares que jalonan toda la ribera del Tiétar. Su desarrollo ha debido estar muy vinculado al interés maderero de esta especie y a una creciente transformación del bosque.

³⁵ *Ordenanzas*, fol. 538v.

³⁶ CLEMENTE RAMOS, J.: “Explotación del bosque y paisaje natural...” *Art. cit.*, p. 449.

A pesar de sus importantes recursos naturales, en la tierra de Plasencia también se desarrolla una problemática muy similar a la de otras zonas de Extremadura y la Corona de Castilla. Las ordenanzas de montes están presentes en el ordenamiento local y responden a la situación que aparece desde mediados del siglo XV. Se intentará regular la explotación del bosque, compuesto por quercíneas, castaños y pinares. No es sorprendente que, dentro de un tratamiento que no podemos considerar detallado y que no incluiría toda la normativa relativa al bosque aprobada por Plasencia, la regulación de la explotación de castaños y pinares sea una prioridad. Estos espacios constituyen un componente fundamental de la economía serrana y la fuente principal de abastecimiento maderero. En el primer bloque de las ordenanzas aparecen tres títulos (IX-XI, fols. 77v-125r) relacionados con pinares y castaños.

Al margen, por tanto, de la contestación del concejo de Plasencia a Felipe II, en la segunda mitad del siglo XV, las ordenanzas conservadas transmiten la necesidad de proteger unos espacios que se consideran en peligro y que tienen un estado de conservación deficiente. Las normativas placentinas responden, por tanto, a una problemática muy similar a la existente en otros concejos. Plasencia, sin embargo, se presenta como una jurisdicción excedentaria en madera, lo que obliga a regular la saca de este producto.

Pinares y castaños presentan una deficiente conservación (títulos IX al XI). Se señala de forma taxativa que *“los pinares y castaños de esta ciudad están muy destruidos y perdidos a causa que muchas personas se atreven a los cortar sin licencia”* (O.P. fol. 121v), lo que se reitera en varias ocasiones³⁷. Se toman medidas de protección. Por un lado, se prohíbe el desarrollo de nuevos cultivos de cereal o vid dentro de los castaños (O.P. fols. 87r-v y 94v). Por otro lado, se promueve el cultivo del castaño en espacios cercados de aprovechamiento privado³⁸. Los castaños se presentan en gene-

³⁷ “Los castaños están muy destruidos y despoblados” (Ordenanzas, fol. 97v); “los dichos castaños y pinares reciben mucho daño, y los otros montes, a causa de las quemas y talas que en ellos se hacen”. Ordenanzas, fol. 99v.

³⁸ “damos licencia general que todos puedan plantar y criar castaños en sus heredades, sin pena alguna, siendo enxertos teniendo las heredades continuamente çercadas y çerradas de tapias y de piedras y de varda, de manera que no entren los ganados, y si así no los tuvieren, que los dichos castaños queden comunes... y si enxertos no fueren, que sean comunes, como todos los otros castaños comunes, para goçar de la castaña”. Ibid., fols. 97v-98r.

ral como espacios adhesados en los que se realiza también un aprovechamiento agropecuario. Los pinares, sin embargo, forman masas compactas.

Castañares y pinares son protegidos con normas precisas que intentan reducir el impacto de una explotación indiscriminada y agresiva. Son objetos de una vigilancia específica (O.P. fol. 99). Se intenta limitar o evitar ciertos aprovechamientos que pueden producir la muerte del árbol, tales como la obtención de tea o resina en los pinares y de rachas para artesas u otros usos en los castañares³⁹. Por otro lado, se regulan o prohíben determinados aprovechamientos como el uso de estacas de pino “*para haçer canales ni judrias, ni cortar pino para ello ni cortar rama de pino para lo que dicho es, ni para corrales*” (O.P. fol. 114v)⁴⁰. Hay una evidente preocupación por la incidencia del fuego, vinculado sin duda a prácticas campesinas muy difundidas. Los pinares cuentan con cortafuegos o *rayas* (O.P. fol. 107v). Se debe realizar “*pesquisa general por todos los lugares y partes adonde oviere algún castaño o castaños açernadados*” (O.P. fol. 79v). La saca de productos silvícolas queda estrictamente regulada y sujeta a las correspondientes tasas (O.P. fols. 113r-114v).

No sólo se protegen los pinares y castañares. Las quercíneas también son una fuente de obtención de madera, si bien su aprovechamiento es fundamentalmente ganadero. Las normativas que regulan su explotación son limitadas. Se adivina un interés proteccionista que ante todo intuimos. No debemos olvidar cuando se producen ciertas lagunas informativas que algunas de las ordenanzas del concejo placentino no se recogen en la recopilación de

³⁹ “Por quanto a parecido por espiriència el gran daño que en los dichos castañares se hace en sacar de los castaños rachas para artesas o para lo que se les antoja, a cuya causa los tales castaños los vientos los derrocavan o luego heran secos... mandamos que ninguna persona sea osada a desgamellar ni descortezar ningún castaño, ni sacar ninguna racha del tronco que se queda en el castaño quando le cortan”. Ibid., fol. 83v; “; hordenamos y mandamos que no saque ansimismo tea seca ni verde, ni hagan resinero por causa de la seca que por sacar no se haçia daño, pero con esta color y causa an hecho muchos resineros en los pinares y sacado de ellos tea verde, por vía que se an caído muchos pinos y otros están en peligro de se quemar y caher con vientos; y ansimismo an derrocado muchos pinos verdes por sacar y cortar los rayos”. Ibid., fol. 106r.

⁴⁰ Se señala también, intentando racionalizar la explotación de los pinares, que “ningún pinador ni otro ninguno sea osado de labrar ni haçer labrar cabrio ni tocón ni otra madera de pino ninguna rollica, sino aserradiço... pero que para carreta que puedan cortar para timones y para piertegales qualesquier madera que quisieren, sin pena alguna”. Ibid., fol. 115r.

1549 y posteriores. En todo caso, se intenta un aprovechamiento racional de las quercíneas. Aunque sólo disponemos de algunas normas, su intención queda clara. El “monte menudo”, es decir, el monte bajo, se utiliza de modo preferente o exclusivo cuando es posible⁴¹. De este modo, se intenta disminuir la presión sobre el monte alto y con fruto, de interés preferente.

Castañares, pinares y bosques de fruto en general reciben una protección del concejo placentino en las décadas finales del siglo XV. Las ordenanzas placentinas, tal y como se han conservado a partir de mediados del XVI, presentan una problemática ligada al bosque esencialmente similar a la que aparece en otras jurisdicciones. No se alude en las ordenanzas correspondientes a la especial riqueza forestal de la tierra sino a la necesidad de regular mejor su explotación.

Las actuaciones decididas y las nuevas ordenanzas realizadas por el concejo placentino en 1567 definen con enorme claridad la situación del bosque en la tierra de Plasencia. No se trata sólo de aspectos normativos o meras decisiones, sino que se hace un balance del estado de la cubierta vegetal, lo que da a la nueva ordenanza sobre la conservación de monte y pinares un extraordinario valor. La orden general que Carlos I remitió a todos los concejos y jurisdicciones del reino en 1518 (O.P. fols. 513r-524r) es una de las primeras manifestaciones de la necesidad de conservación, protección y repoblación del bosque en la Corona de Castilla, sin duda una de las consecuencias del gran crecimiento demográfico y agrario del siglo XV.

La orden de Carlos I no tuvo demasiada repercusión, como precisa Felipe II en 1567, cuando ordena que se realicen las actuaciones adecuadas. Sin duda, la carta que este monarca dirige al concejo de Plasencia debió ser remitida igualmente a otros muchos concejos e instituciones. A raíz de esta comunicación, se realizan algunas actuaciones, modestas en todo caso. Estas actuaciones se limitan sobre todo a la vegetación de la ribera del Jerte a su paso por Plasencia, “desde la puente de San Laçaro hasta el molino de la Pared” (O.P. fol. 545v), y a la realización de “una estacada de sauces y fresnos y minbres” (O.P. fol. 548r) en las huertas próximas a la ciudad para proteger estas explotaciones de las crecidas del río. Se ordena, además, la plantación de árboles frutales en los herrenes y viñas del Campo de Arañuelo (O.P. fol.

⁴¹ “para haçer çahurdas y çahurdones y para çoçer pan y haçer fuego, puedan cortar lo que menester abieren, con tanto que sea de lo monte menudo”. *Ibid.*, fol. 127r.

548v). Al margen de estas modestas actuaciones, la carta real sirve de estímulo para actualizar las penas de las ordenanzas -mil maravedíes por quercínea o pino; tres mil por árbol de ribera; seis mil por castaño- (O.P. fols.540r-546r). Los bosques de quercíneas de las zonas montañosas se siguen explotando con pocas limitaciones⁴². Sólo para los pinares se toman nuevas medidas proteccionistas (OP, fols. 543r-v). Se prohíbe el cultivo dentro de ellos y su explotación por cabras. Ignoramos si este aprovechamiento agrario es algo nuevo, pero no aparece al menos en las ordenanzas más antiguas. En todo caso, los pinares, los castañares y las dehesas de quercíneas son objeto de un aprovechamiento diversificado a principios de la segunda mitad del XVI.

El monte ha recibido una protección creciente desde la segunda mitad del XV. Durante este periodo se redactan la mayor parte de las ordenanzas sobre el particular. Estas normativas parecen haber sido efectivas, pues más de medio siglo después Plasencia sólo ha tenido necesidad de realizar pequeños añadidos y de actualizar las penas. Como se precisa en estas nuevas ordenanzas sobre el bosque “*en todo lo demás fuera de lo aquí contenido se quedan en su fuerça y vigor las hordenanças antiguas husadas y guardadas desta çiudad como en ellas se contiene*” (OP, fols. 548r).

Esta relativamente buena conservación del bosque pensamos que es un factor que incide en el conjunto del medio natural, dada la interacción de los ecosistemas vegetales y animales. Al igual que el bosque, la caza y la pesca no faltan en las ordenanzas municipales al incidir sobre importantes aprovechamientos que exigen una nueva y más estricta regulación.

La protección de la caza no parece una preocupación importante del concejo. Hasta finales del siglo XV las normativas sobre caza son muy limitadas y se ajustan a las pautas documentadas en otros alfoces. Es sintomático que el lobo, que debió tener una presencia desigual en toda la tierra⁴³, empie-

⁴² “los montes y sierras desde Tiétar hasta la sierra que está entre el Valle y Trasierra, aguas bertientes a un cabo y a otro desde la dicha cumbre hasta el río de Xerte, y dende hasta Tiétar, se pueda cortar leña de robles, y quesigos, y ençinas, y otros árboles para el fuego, como es uso y costunbre antigua de esta çiudad, y madera para casas y forcas para armaduras de parrales, y para carretas y arados, sin pena, por ser montes bravos y espesos, y estar en tierra áspera y donde esta çiudad y su tierra se proveche de lo susodicho.” Ibid., fols. 546r-v.

⁴³ CLEMENTE RAMOS, J.: “La evolución del medio natural en Extremadura (1142-1525)”, en *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*. Cáceres, 2001, p. 55, mapa 2; Ordenanzas, fols. 451v-452v.

ce a percibirse como un rival que debe ser eliminado. También se pagan recompensas por la captura de águilas y aguiluchos (O.P. fol. 452v). No se alude, sin embargo, a una escasez crónica de caza, como se documenta en Galisteo o Cáceres⁴⁴. Simplemente se prohíben ciertas prácticas: la caza de la perdiz entre el carnaval y agosto, el uso de cuerdas para la captura de conejos, o de redes y lazos para las liebres (O.P. fols. 193r-v). El resto de las normativas relacionadas con la caza sólo intentan proteger las palomas casearas alrededor de la ciudad (O.P. fols. 444v-446r) o las prácticas cinegéticas de los caballeros e hidalgos (Título XLVIII, fols. 463v-468v). Este título pudo redactarse poco antes de la primera recopilación de las ordenanzas, puesto que se alude en él al comendador Hernando de Trejo, que aparece formando parte del concejo que se presenta en la exposición documental. En él se protege la caza en un espacio de una legua alrededor de Plasencia⁴⁵. Se prohíbe la caza de perdices y conejos con diversos ingenios, prohibición que hay que entender en un sentido general, pues termina precisándose que *“solamente quede el dicho coto para los cavalleros seglares, eclesiasticos y otras personas que vivieren y fueren vezinos desta çiudad, para que puedan çaçar en él con halcones y açores, y gavilanes y galgos, y no con otras paranças”* (O.P. fol. 466r). El espacio que rodea Plasencia hasta las dehesas más próximas, que engloba todo el terrazgo agrario, queda como un coto destinado a la práctica de la cetrería por la oligarquía local. Esta situación se presenta como una realidad antigua. Seguramente se gestó a lo largo de la baja Edad Media (no se cita en el fuero de la ciudad) y a finales del siglo XV debía tener ya cierta antigüedad.

A lo largo del siglo XVI, la situación de la caza no debió empeorar, o al menos no se añaden nuevas normativas. Sólo a partir de mediados del XVI aparecen algunas ordenanzas promovidas por la pragmática sobre caza y pesca promulgada por Carlos I en 1552. Las ordenanzas que, siguiendo las pautas expuestas en este documento real realiza el concejo placentino, suponen

⁴⁴ AGS. Camara Castilla, Pueblos, leg. 8, nº 168, fol. 11v, a. 1502; CLEMENTE RAMOS, J.: “El medio natural en la vertiente meridional del Tajo extremeño en la Baja Edad Media”, *AEM*, 30/1 (2000), p. 380.

⁴⁵ “una legua que se determina por toda la dehesa de Palaçios, y la dehesa de San Pedro, y la dehesa de Aldeanueva de Beringues, y la dehesa de Fuentes Dueñas y Osada, y la casa del Manco, y el carrascal de la Franca, y el berrocal de Garçi López, y la Pardala, y el Terçuelo, y la Havaça, y San Salvador, y Quadrilleros, y Mironçillo, y Vinosilla, y la Aliseda, y la dehesa de los bueyes” *Ordenanzas*, fol. 464r.

un cambio importante aunque del todo transitorio (O.P. fols. 491r-492v). Se protege la caza en el periodo de cría, lo que no supone un cambio drástico. Sin embargo, los cambios debieron ser más profundos de lo que explicitan una serie de normas muy limitadas. Quizás lo más llamativo es el estricto control que se realiza de los ingenios destinados a la caza de perdices y liebres (O.P. fols. 491v-492r). En cualquier caso, la Pragmática tuvo una incidencia real sobre la caza, que debió aumentar considerablemente⁴⁶. Sin duda, la manifestación más clara de esta incidencia no es tanto la valoración del concejo sino el intento de obtener la aprobación real para la redacción de otras ordenanzas, que debió obtenerse seguramente en 1552⁴⁷. Por tanto, después de un corto intervalo el concejo de Plasencia procederá a realizar nuevas ordenanzas en 1553 y 1562. La abundancia de caza permite unas normativas más permisivas que las existentes a finales del siglo XV. Esta situación de abundancia, aunque se vincula con la pragmática de Carlos I, debía ser una realidad estructural en la tierra placentina debido a la importancia del bosque y la vegetación natural. En la ordenanza aprobada en marzo de 1553 se permite la caza de conejos con todo tipo de ingenios, salvo en marzo y abril, meses de cría, y la de aves migratorias (palomas, tórtolas, zorzales y grullas) con redes (O.P. fols. 507v-508r). Felipe II aprobará otra ordenanza en 1562 en la que se vuelve a incidir en la caza de conejos con todo tipo de ingenios. Se permite también, debido a su abundancia, la caza de perdices (*“visto que se an criado en abundancias perdizes”*) *“con buitrón, y redes, y perros, ballista, y páxaros de bolatería”* prohibiéndose sólo con perdigón o reclamo, orzuelo o cerdas (O.P. fols. 553r-v).

Las normativas de caza han quedado poco reflejadas en las ordenanzas placentinas. Todo parece indicar que sólo se han copiado algunas de las existentes. Sin embargo, intuimos a finales del siglo XV una relativa abundancia cinegética y unas normas relativamente permisivas. La realidad se presenta

⁴⁶ “Se crían en ella muy gran número de liebres, conejos, venados y javalies; y que como después de la publicación de la dicha nuestra premática no se caçaban ni matavan las dichas liebre, conejos, venados, javalies, avían cresçido en tanta abundancia que toda la dicha tierra estava hecha un coto de la dicha caça y les comían sus panes, viñas, y huertas y otras labranças, y no lo podían remediar. *Ibid.*, fol. 500r.

⁴⁷ El rey autoriza que se realicen nuevas ordenanzas por provisión del 3 de noviembre de 1553. Es posible que la fecha esté equivocada pues se realizan las nuevas ordenanzas de caza y pesca el 25 de marzo de este mismo año (fols. 506r-512r) y la autorización para realizar nuevas ordenanzas de pesca es anterior, del 3 de febrero (fols. 502v-506r).

más clara hacia mediados del siglo XVI. La abundancia de las especies más cazadas es evidente y queda reflejada con claridad en unas normativas muy alejadas de la pragmática promulgada por Carlos I.

La actividad pesquera debió ser intensa durante los siglos XV y XVI. Sólo la pragmática real sobre caza y pesca la limitó de modo sensible. La ciudad solicitó al rey autorización para realizar nuevas ordenanzas que tuviesen en cuenta las condiciones de la tierra placentina y permitieran un mayor aprovechamiento pesquero de sus ríos, gargantas y arroyos. Estas ordenanzas no sólo nos informan sobre la importancia y modalidades de esta actividad hacia mediados del siglo XVI, sino también sobre la situación existente anteriormente.

La tierra de Plasencia se presenta como una zona deficitaria en pesca a pesar de ser surcada por tres importantes ríos (Jerte, Tajo y Tiétar) y contar con abundantes gargantas serranas. El consumo de pescado debió ser importante. Este alimento, además de utilizarse en los días de abstinencia que marca el calendario religioso, es un sustitutivo de la carne para los sectores sociales de menor poder adquisitivo⁴⁸.

La actividad pesquera antes y después de que estuviera en vigor la pragmática real señalada fue importante. El precio del pescado, muy inferior al de la carne, debió mantenerse en niveles razonables. Quizás por ello, las ordenanzas sobre pesca son escasas hasta finales del siglo XV. Se regula la explotación y se ponen algunos límites, pero no aparece la situación de gran escasez que se documenta en otras jurisdicciones extremeñas. La ordenanza “*de la caça y casca y pescados de los rios*” se limita a prohibir el envenenamiento de las aguas, y regula el lavado de lino y cáñamo en el Jerte a su paso por Plasencia, así como las redes que pueden utilizarse en el Jerte. Estas redes tendrán de una a tres puntas, definiéndose éstas como “*un dedo de hombre, que quepa por la dicha malla*” (O.P. fol. 190v). Nada se indica sobre el Tiétar o el Tajo⁴⁹, quizás porque allí las limitaciones fueran menores o inexistentes.

⁴⁸ Se señala sobre la actividad pesquera en el Jerte algo extensible a toda la tierra: “era gran mantenimiento para los veçinos de esa dicha çiudad y lugares de su tierra, sus partes, espeçialmente para los pobres, porque en estar tan subidos presçios las carnes el más tienpo del año se sustentavan con los dichos peçes, y que después de la premática por nos sobre ello hecha no se hallavan peçes porque como no consentían pescar en judriones”. *Ordenanzas*, fol. 503r-v.

⁴⁹ En la ordenanza aprobada el cuatro de octubre de 1553 se hará alusión a que “en lo que toca a los ríos de Tajo y Tiétar, que son caudalosos y pasan por el término desta çiudad, no se dio horden de la manera que en ellos se avía de pescar”. *Ibid.*, fol. 497r.

Sin embargo, si se precisa que las gargantas y en general los espacios serranos serán objeto de un aprovechamiento sin limitaciones⁵⁰. Sólo se prohíben las prácticas más indiscriminadas y agresivas. Tras la pragmática real, el concejo aprueba ordenanzas que limitan las normas prohibicionistas y que permiten mantener una importante actividad pesquera en la tierra de Plasencia. Esta actividad se realiza en gran media con judrias y judriones, prácticamente los únicos ingenios utilizados en invierno⁵¹.

De este modo, parece que se ha logrado un equilibrio, del cual sólo podemos captar sus líneas generales, entre la protección de la riqueza pesquera y su intensa explotación. Esta situación fue alterada por la pragmática real, que estableció normas de protección más rigurosas que limitaron y redujeron significativamente el aprovechamiento pesquero. El concejo placentino intentará justificar la vuelta a la situación anterior. Los argumentos utilizados fueron variados. Plasencia está lejos del mar y la pesca en ríos, gargantas y arroyos es fundamental para su mantenimiento. Por otro lado, la pragmática no era respetada en los lugares de señorío, que junto a Portugal serían los beneficiarios de las nuevas normas. El concejo placentino plantea a Carlos I, por tanto, que dicha pragmática no es adecuada para su término. El monarca autoriza en febrero de 1553 la redacción de nuevas ordenanzas que tengan en cuenta las condiciones locales⁵², que serán aprobadas entre marzo y noviembre. En líneas generales se vuelve a la situación existente antes de la promulgación de la pragmática real, que solo tendrá vigencia en la jurisdicción placentina durante un corto intervalo de tiempo.

Las nuevas ordenanzas precisan que en los ríos Tiétar y Tajo se puede pescar con canales y nasas (O.P. fol. 497). El uso de las judrias o *judriones*, que habían sido destruidas tras la pragmática, y pesqueras, en donde se usan

⁵⁰ “no aya ningún deviedo de truchas, ni peçes, ni barvos en los ríos ni gargantas, ni barvos ni en los charcos, en todos los lugares de la Vera y Valle, que son dentro de los términos desta çiudad”. *Ibid.*, fol. 191r.

⁵¹ Se indica con enorme claridad que “después de la premática por nos sobre ello hecha no se hallavan peçes porque como no consentían pescar en judriones”. Ordenanzas, fol. 503v; en otra ordenanza de estos años se señala que “ai grandes faltas de peçes, y no se pueden pescar a lo menos en el ynierno si no es con los dichos judrones”. *Ibid.*, fol. 508v.

⁵² “hagáis las hordenanças que os pareçiere que conviene a el bien público y pro común de los veçinos de la tierra de esa dicha çiudad, y hechas las dichas hordenanças en manera que hagan fee, las enbiad ante los del nuestro Consejo”. Ordenanzas, fol. 505r-v.

nasones, vuelve a regularizarse. Se permite también el uso de canales de forma general en los ríos del término (O.P. fols. 508v-510r). Los arroyos, es decir, aquellas corrientes que se secan en verano, ya gozaban atendiendo a esta circunstancia de unas normas bastante permisivas que permitían la pesca a lo largo de todo el año (O.P. fol. 493v). Felipe II aprueba unas nuevas ordenanzas en 1562 que permiten utilizar en estos arroyos redes menuderas, más pequeñas que las habituales (O.P. fols. 553v-554r).

En definitiva, a partir de 1553 la actividad pesquera debió recuperar su importancia y ajustarse a las normas y ordenanzas tradicionales que se habían aprobado desde la segunda mitad del siglo XV. Plasencia queda libre de normas más restrictivas que impedían un aprovechamiento adecuado de su riqueza pesquera. Sin duda, esto hay que vincularlo a la relativa, aunque insuficiente, abundancia de pesca en una tierra que cuenta con ríos y gargantas serranas.

EL MUNDO RURAL

La luz que aportan las ordenanzas de Plasencia sobre el mundo rural es desigual. Sin embargo, muchos aspectos aparecen mucho más detallados que en otras fuentes. La información sobre el terrazgo agrario, la ganadería o las dehesas es abundante. Junto a la importancia de la ganadería trashumante, en torno a la cual se mueve toda una economía rentista, la agricultura se presenta como el gran soporte económico, lo que se manifiesta en la constitución y protección de las dehesas boyales y en las normativas tendentes a procurar tierras de cultivo en dehesas *dehesadas* o privadas.

a) Organización del espacio

El terrazgo agrario que rodea a Plasencia se define a grandes rasgos en las abundantes ordenanzas que afectan a la propia ciudad. No sucede lo mismo con las aldeas o villas de la tierra, sobre las cuales no aparece prácticamente ninguna información.

En Plasencia se presenta un espacio agrario estructurado, con la separación de las tierras de pan llevar y del resto de los cultivos, viñas, huertas o alcáceres. De este modo, aparecen segregadas las áreas cercadas y los campos abiertos cerealícolas. Junto a la tierra cultivada, al terrazgo agrario, aparecen zonas de aprovechamiento ganadero (ejidos, cotos) o dehesas comunales para bueyes y caballos. Todo ello está rodeado por un círculo exterior de dehesas

privadas o dehesadas que limitan drásticamente el terrazgo agrario y su crecimiento y que se sitúan a una legua de la ciudad⁵³. No es extraño que los propios vecinos consideren que Plasencia tiene escasez de tierras de labranza y que una parte de las dehesas privadas deben destinarse obligatoriamente al cultivo del cereal.

Dentro del terrazgo agrario aparece en primer lugar un conjunto de cultivos que tienden a situarse próximos a la ciudad. Los huertos y alcáceres se sitúan junto al Jerte, conformando un espacio alargado. Una vegetación de alisos jalonaría este río a su paso por la ciudad (O.P. fol. 248v). Su conservación debía ser muy insuficiente a comienzos de la segunda mitad del siglo XVI, lo que explica que Plasencia a instancia de Felipe II en 1567 decidiera repoblar la ribera (O.P. fols. 545v-546r). Entre el río y las huertas u otros cultivos se intenta que haya un camino de diez pies, algo menos de tres metros (O.P. fol. 233v). Este camino no debió ser sin embargo sino un deseo que no llegó a concretarse de manera efectiva. La ordenanza citada de 1567 señala cómo algunas huertas llegan al propio río. Se ha eliminado en ellas la vegetación de ribera, lo que produce consecuencias indeseadas en las crecidas y la necesidad de poner una barrera vegetal que proteja el suelo agrario⁵⁴. La proximidad de las huertas a la ribera explica que se realicen pozas para enriar lino, lo que se prohíbe por diversas razones, entre ellas el carácter pernicioso que tenía esta actividad para las hortalizas (O.P. fol. 443v). Aunque no se precisa en las ordenanzas la extensión del terreno dedicado a huertas, todo parece indicar que se debió ser importante⁵⁵.

⁵³ Este círculo exterior de dehesas aparece claramente documentado en la ordenanza que regula el espacio que se reserva para la caza de caballeros e hidalgos. Vide nota 44.

⁵⁴ “por quanto esta çiudad tiene junto a ella, en ribera del río de Xerte, muchas huertas de fruta y ortaliça que llegan a el río, y de algunos años a esta parte el río con las creçientes a robado mucha parte de las dichas guertas, y para lo remediar mandavan y mandaron que los señores de las dichas huertas que llegan a el río, cada uno en su frontera, hagan un estacada de sauces y fresnos y minbres, de aquí a todo el mes de novienbre deste año, para detener la fuerça del río y que la arboleda crezca y se críe”. Ordenanzas, fols. 547v-548r.

⁵⁵ “las huertas y molinos çerca desta dicha çiudad”. *Ibid.*, fol. 224v; “un prado y unas vegas que son y están çerca del molino de Segura que comiençan desde la pesquera mayor de cómo el agua parte los molinos de Segura así como desciençe a yuso entre la madre del río y los cauces anbos a dos del molino y de las huertas hasta los molinos dichos”. *Ibid.*, fols. 230r-v; “todas las huertas del río hasta arriba”. *Ibid.*, fol. 234r; “esta çiudad tiene junto a ella, en ribera del río de Xerte, muchas huertas de fruta y ortaliça que llegan a el río”. *Ibid.*, fol. 547v.

Prados y alcáceres, por razones similares, también se ubicarían de modo preferente próximos a la ciudad y al río. La información sobre este apartado es escasa. Se mencionan alcáceres “*en derredor de los muros de la dicha çiudad*” (O.P. fols. 219r-v); también aparecen junto al coto de San Antón, al noroeste (O.P. fol. 219r). Se documenta asimismo un prado junto al molino de Segura (O.P. fol. 230r). Igualmente hay otros en posiciones mucho más alejadas⁵⁶.

Huertos y prados o alcáceres estarían en general cercados, aspecto sobre el que disponemos de poca información. Sólo se señala que los alcáceres que están en San Antón, y que debían estar junto a una hoja de cereal, no disfruten de las penas que protegen a estos espacios, “*pues las tales tierras no están en posesión de se defender por çerradura, según los alcaçeres que están en derredor de los muros de la dicha çiudad, los quales mandamos que se defiendan por çerradura de çinco palmos en alto, según la lei del fuero lo dispone*” (O.P. fols. 219r-v)⁵⁷. Los alcáceres son, por tanto, espacios cerrados, debiendo disponer de una pared o seto de aproximadamente un metro de altura.

Mas allá de estos espacios en general próximos a la villa aparecen las hojas de cultivo cerealícola y las viñas, los dos cultivos fundamentales de la Europa preindustrial, junto a diversos terrenos comunales.

El cultivo del cereal en Plasencia se agrupa en hojas, realidad que empieza a documentarse en Extremadura y la corona de Castilla a finales del siglo XV. Queda prohibido cultivar fuera de ellas, debido a las dificultades que se plantearían para el aprovechamiento ganadero de los rastrojos (derrota de mieses)⁵⁸. Se impone, de este modo, la obligación explícita de concentrar

⁵⁶ Se dispone que las colmenas “*las lleven hasta una legua aliende de las viñas desta dicha çiudad, y esta dicha legua se entienda que se a de contar tan grande como desde la çiudad hasta el prado del Comendador*”. *Ibid.*, fol. 156v.

⁵⁷ En el fuero de Plasencia no aparece ninguna disposición sobre el particular. MAJADA NEILA, J.: *Fuero de Plasencia. Introducción-Transcripción-Vocabulario*. Salamanca, 1986.

⁵⁸ “*por quanto acaçe que algunos maliçiosamente siembran poca cantidad de pan en los baldíos conçeçgiles, así como una o dos fanegas, y dende abajo, y lo siembran fuera de hoja y de pago de panes por llevar entradas y penas a los dueños del ganado, de lo qual ansimismo se an quejado algunos dueños de ganados... que de aquí adelante todos siembren en pago o çerca unos pagos de otros*”. *Ordenanzas*, fol. 185r.

los cultivos cerealícolas, de sembrar en hoja. Esta obligación se extiende al conjunto de la tierra y no sólo a Plasencia. Se indica como “*quando se ovieren de labrar alguna tierra en los baldíos y concexiles de la dicha çiudad, así en las sierras de Valle o Vera o Trasierra o en las radas de San Polo, o en otras qualesquier partes del término y baldíos de la dicha çiudad, se labre y sienbre el pan en hoxa junto y en pago*” (O.P. fol. 250r). Aparecen mencionadas las diversas hojas de Plasencia: San Antón, Calzoncillos y fuente de la Zarza (O.P. fols. 233v-234r). Se trata de terrenos que se integran en los “*conçexiles y cotos*”. No parece que fueran muy importante las heredades privadas de dedicación cerealícola, o al menos no se han visto reflejadas en las ordenanzas.

Estas tierras de cereal o hojas, que constituirían la mayor parte del espacio cerealícola cultivado, son de propiedad concejil. La propiedad comunal juega un papel fundamental dentro del terrazgo agrario, al igual que sucede en Valencia de Alcántara⁵⁹ o Galisteo⁶⁰. El mecanismo de asignación y reparto de parcelas a los diversos cultivadores queda poco precisado. Sin duda, las normativas que aparecen en el título XX (O.P. fols. 248v-254r) están relacionadas con esta cuestión. Más que de reparto, como se hace en los lugares anteriormente señalados, en Plasencia los cultivadores ocuparían terrenos a partir de San Martín para barbecharlos y sembrarlos. Debían empezar a prepararlos antes de mediados de marzo y respetar el aprovechamiento colectivo de la bellota.

Los pagos de viñas salpican el terrazgo placentino, ubicándose junto a las diversas hojas de cultivo. Las viñas de los Barriales están junto al coto de San Antón; las de Calzoncillos, quizás las mismas que aparecen lindando con la dehesa de los Caballos, están junto al coto del mismo nombre; en Fuente la Zarza también hay viñas (O.P. fols. 216v-217v). Las llamadas de las Cañas (O.P. fol. 219r) estarían cercanas a San Antón y por tanto a las de los Barriales. Mas alejadas del casco urbano se encuentran las de Valsovaño, situadas junto al coto de la Tinaquera, al suroeste de la ciudad. Los pagos de viñas aparecen, por tanto, limitados tanto por espacios de uso colectivo (dehesas y cotos) como por hojas de cereal.

⁵⁹ BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, D.: *Ordenanzas de Valencia de Alcántara*, Cáceres, 1983, pp. 64-9.

⁶⁰ CLEMENTE RAMOS, J.: *Ordenanzas de Galisteo*, Cáceres, 2001, pp. 26-7.

Las viñas, como los alcáceres y las huertas, se cierran para su protección. Las situadas cerca de la dehesa de los Caballos deben tener una cerca especialmente alta, siete palmos, algo menos de metro y medio (O.P. fol. 60v). Estas cercas no serían siempre de piedras, sino que podían realizarse con diversos elementos vegetales⁶¹.

Viñas, huertas y, quizás en menor medida, alcáceres se caracterizan por ser espacios en los que se practica la fruticultura. Las viñas pueden tener higueras y olivos, una manifestación sin duda de la importancia limitada del olivar, al menos en muchas zonas (O.P. fols. 225v-226r). Las huertas no serían muy distintas de las viñas en este aspecto⁶². Entre las decisiones tomadas por el concejo placentino a instancias de Felipe II en 1567 hay una referida al Campo Arañuelo que define muy bien estos espacios cercados. Se obliga en esta comarca a que “*en los herrenales e viñas planten árboles de perales, e açitunos e higueras y otros árboles de frutales, por ser tierra aprejada e dispuesta para ello dentro de un año primero siguientes... de manera que en cada heredad se ponga e plante hasta seis árboles e dende arriba los que los dueños quisieren*” (O.P. fols. 548v-549r). Fuera de las zonas de montaña, el cultivo del olivar se desarrolla sobre todo en estos espacios cercados. También se desarrolla en ellos una modesta fruticultura en la que destaca la higuera como árbol de atención preferente.

Dentro de este segundo círculo de tierras aparecen dehesas comunales y ejidos. Especial importancia tiene la dehesa boyal (Título VIII, fols. 63r-77v)⁶³, destinada al mantenimiento de los animales de labranza. Este espacio está vinculado estrechamente a la economía cerealícola. Sólo los animales de labranza o los utilizados para el transporte (en Plasencia también se utilizaría para este trabajo preferentemente a los bueyes) podrían utilizar esta dehesa. Se permite también llevar por cada yugo de bueyes un novillo, conceptuándose como tal la res que tiene más de un año. Queda prohibida expresamente el

⁶¹ “ninguno ni algunos no sean osados de llevar de las dichas viñas ni de las çerraduras dellas ningunos sarmientos ni çepas, ni sacar dellas ningunos rodrigones”. Ordenanzas, fols. 220r-v.

⁶² “que el que cortare árbol o ramo de los que están en las dichas viñas y huertas”. Ibid., fol. 225r.

⁶³ Este título se refiere sólo a la dehesa boyal de Plasencia; no se alude a las de las aldeas, que reciben para ello terrenos desde 1488. Santos Canalejo, E.C.: *La historia medieval de Plasencia...* Op. cit., p. 344, n. 116.

aprovechamiento de la dehesa boyal por cualquier otro animal⁶⁴. La majada de las cabras, que llegó a estar dentro de ella, se trasladó a otro lugar. Plasencia cuenta con dos dehesas boyales: Valcorchero, al norte de la ciudad, y Herruzejo, al noroeste⁶⁵. La importancia de la dehesa boyal es tal que el concejo se vio obligado algunos años a arrendar dehesas para el mantenimiento de los bueyes (O.P. fol. 76r).

La dehesa de los Caballos (Título VII, fols. 55r-63r) estaría destinada a estos animales y a potros y rocines, prohibiéndose la permanencia en ella de bestias mulares o yeguas. Cada vecino podría introducir en ella un animal y los caballeros de alarde, un caballo y un potro. El paisaje de la dehesa de los Caballos o de la dehesa boyal sería similar al que aparece en las dehesas dehesadas o privadas y en otros muchos espacios comunales o baldíos. Estaría constituido por un monte hueco de quercíneas. La bellota, por tanto, se desacota al igual que en cualquier otro espacio. Aunque no se precisa con total claridad, el aprovechamiento de este recurso parece que estaría abierto a otros animales, de modo que para los bueyes o caballos sólo se reservaría específicamente el pasto⁶⁶.

Junto a estas dehesas comunales aparecen otros espacios de interés ganadero: los ejidos y los cotos. Plasencia cuenta con varios ejidos, no todos cercanos a la ciudad. Al sur aparece uno junto al coto de Calzoncillos y la dehesa de Osada (O.P. fol. 217v) y otro más alejado cercano a Fuentedueñas, (O.P. fols. 175v); hay otro también entre la dehesa boyal de Herruzejo y la sierra (O.P. fol. 235r); del mismo modo, se cita un ejido nuevo cuya ubicación no se precisa (Título XXXVIII, fol. 409r-411v). El ejido como espacio que rodea a la villa-ciudad o aldea no tiene existencia en Plasencia. La agrarización

⁶⁴ “en la dicha dehesa de los bueyes no pueda andar ni ande otro ganado alguno, vacuno ni ovejuno, ni vacuno, ni porcuno, cavallar ni mular, salvo los bueyes de labor con que labraren o carretearen, o los novillos que mandamos traer de suso los vecinos de la dicha ciudad, y no otros algunos”. Ordenanzas, fol. 69r; en Valdelpino, espacio que también sería utilizado por los bueyes, se permite la entrada de mulos, asnos y otras bestias de albarda (Ibid., fol. 69v). Los carniceros pueden introducir doscientas vacas en la dehesa boyal para el abastecimiento cárnico (Ibid., fol. 50r).

⁶⁵ En el título correspondiente sólo se habla de dehesa o dehesas boyal/es. Aparecen, de modo concreto, citados dos espacios con este destino excluido Valdelpino. *Ibid.*, fols. 217r y 235r.

⁶⁶ “antes del día de san Miguel ni después, no vareen en la dicha dehesa de los bueyes lande para los dichos bueyes ni para otro ganado alguno... Esto se entiende no teniendo licencia para ello de la justicia y regimiento, o no estando desacotado para ello, y se desacota por el día de todos santos de cada un año, para la poder coger, pero no para cortar los dichos árboles ni ramos dello ni ramonar”. *Ibid.*, fol. 71r-v.

de este espacio ha obligado a utilizar como ejidos otros terrenos más alejados del centro poblacional.

Los cotos tienen como finalidad permitir el abastecimiento cárnico. En las ordenanzas se delimitan cinco cotos, aunque en sentido estricto sólo son tres: Fuente de la Zarza, San Antón y Calzoncillos. Estaban situados al este y sur de la ciudad. Se precisa que “*los ganados que pueden andar en los cotos de la dicha çiudad son los ganados de los carneçerías y no otros ningunos durante el tiempo que tuvieren las carneçerías*” (O.P. fol. 218r). Matasanos y la Tinaquera también se denominan cotos pero, al contrario que los anteriores, “*lo pueden comer los veçinos de la dicha çiudad*” (O.P. fols. 218r). Funcionan, en cierto modo, como ejidos.

No se precisan las características físicas de estos espacios. Los ejidos, los cotos o los baldíos tendrían un paisaje adeshado o monte hueco de características variables. Al señalarse las formas de ocupación de las tierras cerealícolas a partir del día de San Martín, se especifica que “*los que labraren en tierra donde aya monte y árboles de llevar bellota en los baldíos de la dicha çiudad, no corten ni desmochen los árboles para cosa alguna*” (O.P. fol. 251r). Las dehesas boyales pobladas de quercíneas, al contrario de lo que sucede en otros espacios, no pueden desmocharse sino simplemente varearse. Frente a la tierra cerealícola antiguamente ocupada en la que se ha eliminado toda vegetación, los espacios comunales de uso ganadero o agrario presentan un arbolado variable que rompería la uniformidad en este segundo círculo del terrazgo agrario.

Un tercer círculo exterior rodea el mencionado terrazgo agrario. Lo forman las dehesas que se han constituido en una fecha relativamente temprana, lo que ha originado el estrechamiento⁶⁷ del espacio cultivado. Este círculo de dehesas se precisa con total claridad hacia el sur de la ciudad cuando se deslinda el espacio que aparece reservado para la caza de los caballeros e hidalgos (O.P. fol. 464r) o los cotos de Fuente de la Zarza, Calzoncillos y la Tinaquera (O.P. fols 217r-v). Al norte y oeste, las dehesas boyales y el ejido de Herruzejo cierran el terrazgo placentino.

⁶⁷ El concejo placentino aludirá a esta realidad; en un memorial de agravios se alude a las “muchas estrechuras de baldíos”. AGS-CC-Pueblos, leg. 15. Cit. por E. C. de SANTOS CANALEJO: *La historia medieval de Plasencia...*, *Op. cit.*, p. 338.

Estas dehesas “*dehesadas*”, opuestas a las de uso colectivo, tendrían un paisaje típicamente adhesado. Se alude a los que recogen lande en ellas (fols. 194r-196r). Su cubierta vegetal permite que estén entre los espacios más ricos en caza⁶⁸. Estas unidades extensas sostienen un aprovechamiento agrosilvopastoril, teniendo un carácter colectivo la explotación del bosque, la caza y la pesca⁶⁹. La dedicación agraria, sujeta a vaivenes de la coyuntura, aparece como una realidad generalizada. Posiblemente, los espacios sembrados tenderían a agruparse, o al menos es lo que se intenta en la ordenanza de los “*quartos*” de las dehesas de Alvaro de Estuñiga (fols. 199v-210r). Visualmente, por tanto, estas dehesas presentarían un monte hueco de encinas salpicado de cultivos agrarios, concentrados o dispersos.

b) Agricultura

La agricultura, como en toda economía preindustrial, es el sector económico fundamental. Sin embargo, esta realidad aparece de modo implícito más que explícito. Dos aspectos indican el carácter central de esta dedicación: la dehesa de los bueyes y la normativa sobre la explotación de las dehesas desarrollada por Alvaro de Estuñiga. La dehesa boyal está vinculada a la actividad agraria y su crecimiento o decrecimiento muestra con gran fidelidad la evolución de este sector. Este espacio se reserva a los bueyes de labranza o utilizados para el transporte. La dehesa boyal es un espacio en crecimiento a lo largo de los siglos XV y XVI. El concejo llega a arrendar terrenos con este destino⁷⁰. Este crecimiento agrario se intenta proyectar de modo preferente sobre espacios de monte menudo que tienen una escasa utilidad⁷¹.

⁶⁸ “ningunas personas señores de cualesquier dehesas de los términos desta çiudad, ni otras personas algunas, no sean osados de defender la çaça y pescados que oviere en los ríos y arroyos de las tales dehesas, por quanto la çaça y pescados y aguas de los tales ríos y arroyos son comunes a todos, según lei del fuero, y qualquier que lo defendiere caiga en pena de dos mil maravedis por cada vez, para las puentes y muros desta çiudad.”. *Ordenanzas*, fols. 214v-215r.

⁶⁹ Hay un intento de privatizar completamente su aprovechamiento a finales del siglo XV, pero los Reyes Católicos ordenaron en 1494 que la caza y pesca de los ríos y arroyos fueran comunes (E. C. de SANTOS CANALEJO: *La historia medieval de Plasencia*, pp. 405-6 y 408).

⁷⁰ “por quanto nos el dicho conçejo, compramos algunos años dehesas para la boyada en linde de otras dehesas dehesadas”. *Ordenanzas*, fol. 76r.

⁷¹ “para roças o leña no caia en pena ninguna por la cortar, con tanto que la que se cortare para roças sea monte menudo que no tenga vellota”. *Ibid.*, fol. 134r.

La ordenanza del cuarto de las dehesas de Alvaro de Estuñiga de 1471 (O.P. fols. 199v-210r), señor de Plasencia en ese momento, es un claro indicio del crecimiento agrario⁷² y de la conflictividad latente entre vecinos y oligarquía municipal. Sin duda, no se trata tanto de una normativa innovadora como del mantenimiento de prácticas usadas desde mucho antes y que el incremento de las rentas de las hierbas de las dehesas está eliminando⁷³. Mientras la ordenanza sólo obliga a que se arriende para su labranza el cuarto de la dehesa, antes se podía labrar hasta el tercio⁷⁴. No estamos, por tanto, ante un aprovechamiento nuevo, sino ante la necesidad de mantenerlo de modo ineludible debido al crecimiento de la población y a las mayores necesidades de abastecimiento.

En todo caso, los argumentos expuestos son válidos sobre todo para la propia ciudad de Plasencia, que presenta unas circunstancias particulares. La ciudad disponía de un terrazgo agrario limitado por la proliferación de dehesas en su entorno. De ahí la necesidad ineludible de mantener un aprovechamiento mixto agrosilvopastoril en estos espacios, pese al interés de la oligarquía propietaria en privilegiar la dedicación ganadera.

La agricultura se fundamenta en la producción de diversos cereales. Sin embargo, el peso de los mismos parece muy desigual. Se cultiva el trigo, el centeno, la cebada y en menor medida el mijo⁷⁵. En la ordenanza de los cuartos de las dehesas se precisa que la renta de dieciséis fanegas por yunta se

⁷² MARTÍN MARTÍN, J.L. y SÁNCHEZ ESTÉVEZ, J.M.: "Plasencia y su tierra en el siglo XV". *Norba*, II (1981), pp. 193-204; RODRÍGUEZ GRAJERA, A. y MELÓN JIMÉNEZ, M. A.: "Crecimiento demográfico y extensión de cultivos en Coria y su tierra durante el siglo XVI". *Norba*, 6 (1985), pp.171-175.

⁷³ "asaz veçes me fue suplicado que yo mandase dar horden çerca de la labrança, porque los señores de las dehesas, por causa de los pastores y señores de ganados, se las avían subido, y les davan por el pasto de las yervas grandes quantias de maravedís, mucho más de lo que por ellas solían dar, y por esta causa no se labravan por pan en esta mi çiudad y su término, en aquella manera que hera nescesario según la poblaçión de la dicha çiudad y su tierra". Ordenanzas, fols. 199v-200r. Esta subida de las rentas de pastos no debió mantenerse mucho tiempo; poco después, los vecinos considerarán que el cuarto dedicado a la agricultura rinde más que todo el resto. SANTOS CANALEJO, E.C.: *La historia medieval de Plasencia...*, op. cit., p. 357.

⁷⁴ "por quanto hasta aquí estava hordenado que las dehesas desta mi çiudad y tierra se labrase la terçia parte dellas y que no pagasen más de la mitad del alcavala dello porque fuesen vendidas las yervas dellas". *Ordenanzas*, fols. 209r.

⁷⁵ "los panes sembrados, trigo, cevada, centeno y otras semillas". *Ibid.*, fol. 182v; "algún pan sembrado, trigo, cevada, centeno o mijo". *Ibid.*, fol. 183r.

pagará de la siguiente manera: dos tercios en trigo y un tercio en cebada (O.P. fol. 201v)⁷⁶. El trigo sería el cereal utilizado de modo preferente, y quizás en muchos casos de forma exclusiva, para la elaboración del pan. Se precisa sobre la alhóndiga que “*los maravedis que agora a el presente se puedan aver, se echen en trigo a el mejor preçio que se pueda aver*” (O.P. fol. 36v). Sólo se menciona, en relación con ella, este cereal⁷⁷. En el título sobre el peso de la harina se alude al trigo y al centeno⁷⁸. La cebada tendría un uso preferentemente ganadero.

Las diversas comarcas que integran la tierra de Plasencia presentan un perfil diferenciado. Estamos ante zonas de orografía y pluviometría muy variadas, lo que incide en la economía agraria. Se presenta una oposición, generalizada en Extremadura desde la baja Edad Media, entre zonas de montaña y de llanura. Ya hemos aludido a la actividad agraria que se desarrolla en la ciudad de Plasencia. Su limitado terrazgo agrario parece insuficiente para las necesidades de la ciudad. Sin duda, se debe en parte a su elevada población. Se trata en todo caso, de una circunstancia particular.

De la información suministrada por las ordenanzas se deduce una menor dedicación agraria de las zonas de montaña. En una ordenanza sobre colmenas se precisa que en “*la Vera y Valle y Trasierra, la tierra es más apartada de heredades*” (O.P. fol. 176r). Esto significa que estas comarcas presentan una menor dedicación agraria y específicamente cerealícola. La actividad vitícola se vería menos afectada. El sexmo de las aldeas menudas (Malpartida, Serradilla, Casas de Millán) y el Campo Arañuelo⁷⁹, zonas de llanura, presentan un déficit vinícola. Aunque Plasencia aparece como

⁷⁶ Sin embargo, en la provisión de los Reyes Católicos del 12 de junio de 1493 se señala que esta cantidad se daba, según la ordenanza, en “pan terçiado”. *Ibid.*, fol. 211r.

⁷⁷ Se indica, más adelante, “que no se venda en la dicha çiudad pan cocido de otro trigo, sino de la dicha alhóndiga”. *Ibid.*, fol. 40v.

⁷⁸ “los costales de trigo y centeno que se llevaren a moler”. *Ibid.*, fol. 254r.

⁷⁹ “en los lugares del término de la dicha çiudad que son aldeas menudas, donde no ay vino de sus cosecha, que sean tenudos a lo meter y llevar y lleven de la dicha çiudad, salvo el campo de Arañuelo aliende, que lo lleven de la çiudad o de la Vera y Valle, que no sea de señorío, para su beber y para vender sin pena alguna, en sus lugares, y para ello si alguna de las dichas aldeas menudas tuvieren vino de su cosecha, que ni por lo tener no puedan meter otro vino ninguno de ninguna parte, salvo lo de la cosecha de la dicha çiudad, salvo el dicho campo de Arañuelo”. *Ibid.*, fol. 155r.

abastecedora de estas dos zonas, su producción no presenta un claro superávit. Las restricciones existentes a la introducción de vino de fuera en la ciudad incidían de forma muy sensible en los precios, que alcanzaban niveles muy elevados⁸⁰. En cualquier caso, Plasencia absorbía parte de la producción vitícola de la sierra de Gata y de diversas aldeas de La Vera como Jaraíz, Cuacos o Aldeanueva.

De los datos expuestos se percibe que las comarcas de montaña tienen una dedicación agraria preferentemente vitícola⁸¹. Las zonas de llanura presentan, al contrario, una mayor importancia del cereal. Se produce así una complementariedad comarcal. Plasencia, por la población que alberga, sería en general un núcleo demandante de productos agrarios.

c) Ganadería

El sector pecuario ocupa un papel central en la economía rural de la tierra placentina. Sin embargo, esta importancia no va unida a una información precisa. Las dehesas, de tanta trascendencia económica, tienen una dedicación mixta aunque prioritariamente pecuaria. No obstante, estos espacios mantienen una ganadería fundamentalmente trashumante, de poca incidencia en la economía local y de la que se aprovechan sólo los grandes propietarios mediante la obtención de lucrativos arriendos. Es precisamente la subida de los mismos lo que produjo a finales del tercer cuarto del siglo XV un receso de la actividad agraria en las dehesas, lo que sí tenía una repercusión clara en el colectivo vecinal⁸². El sector de la ganadería trashumante se presenta, por tanto, en concurrencia con los labradores locales, y para la mayor

⁸⁰ “los veçinos y moradores de ella, viendo que de fuera parte no se podía meter vino, según las hordenanças de esa dicha çiudad, diz que avia puesto los preçios de sus vinos en tanta cantidad que pareçió ser fuera de raçón según valía en las comarcas, y lo peor era que todo el vino, ansí malo como bueno, diz que valía a un preçio”. *Ibid.*, fol. 168r-v.

⁸¹ Este rasgo se presenta como una característica generalizada en las comarcas montañosas del Sistema Central occidental. SANTOS CANALEJO, E. C.: *La historia medieval de Plasencia...* *Op. cit.*, pp. 350-4.

⁸² Alvaro de Estúñiga, conde de Plasencia, señala como “me fue suplicado que yo mandase dar horden çerca de la labrança, porque los señores de las dehesas, por causa de los pastores y señores de ganados, se las avían subido, y les davan por el pasto de las yervas grandes quantías de maravedís, mucho más de lo que por ellas solían dar, y por esta causa no se labravan por pan en esta mi çiudad y su término, en aquella manera que hera nesçesario según la poblaçión de la dicha çiudad y su tierra”. *Ordenanzas*, fols. 199v-200r.

parte de la población supone un competidor molesto. Importantes cabañas trashumantes ocuparían gran parte de las dehesas *dehesadas* placentinas, lo que se ve favorecido por las cañadas que surcan la jurisdicción. Una de ellas atraviesa el Campo Arañuelo y otra el Valle del Jerte⁸³. La Mesta forma, por tanto, parte del paisaje placentino con sus dehesas y cañadas. Poco o nada se precisa sobre este ganado, del que, como hemos indicado, sólo atisbamos su importancia. El ganado mestefío reduce el espacio potencialmente cultivable y supone una competencia indeseada para labradores y personas socialmente modestas.

Junto al ganado trashumante se desarrolla una ganadería autóctona, factor fundamental de la economía rural, que presenta unas características definidas. No hay un claro dominio de ninguna especie. Al precisarse las penas que protegen los espacios agrarios, las dehesas o los cotos, se menciona igualmente al ganado vacuno, porcino, ovino o caprino. El ganado porcino, sin embargo, debió tener una importancia considerable. En el título sobre el quinto del Campo Arañuelo se alude a veces sólo a los cerdos y se menciona su trashumancia dentro de la jurisdicción⁸⁴.

Junto a esta diversidad de especies, compatible con una importancia especial del ganado porcino, el otro rasgo de esta actividad pecuaria es su distribución social. Muchos vecinos dispondrían de pequeñas cabañas. El ejido nuevo se da “*para que los vezinos y pobres todos resçiban provecho yguualmente*” (O.P. fol. 409r). Del mismo modo, se indica como entre los veci-

⁸³ “El que arrendare el paso de la cañada del dicho Campo de Arañuelo a de dar alegría de dos toros” (*Ibid.*, fol. 30v); “en los caminos y cañadas del campo de Arañuelo de nuestro término, por donde pasan los ganados que entran puertos a yuso y salen de ellos” (*Ibid.*, fol. 143r); “los ganados que entran en los estremos y salen dellos por las cañadas del valle, que desde el Asperilla hasta la dehesa de Quadrilleros no se puedan detener más de dos días” (*Ibid.*, fols. 239r-240r); esta cañada del Valle debe ser la que pasa “por las dehesas boyales y cotos desta çiudad” (*Ibid.*, fol. 235r); Ambas cañadas se consideran sólo de modo hipotético por M^a Cl. GERBET: *Un élevage original au Moyen Âge. La Péninsule Iberique*, Biarritz, 2000, p. 287, mapa XXIII bis.

⁸⁴ “que ninguno no de lande a puercos en Arañuelo ni en los montes de Trasierra”. Ordenanzas, fol. 134r-v); “quien quier que quisiere meter puercos a comer lande en el monte de Arañuelo, o en la sierra y montes conzejiles, que los escriba primeramente por los escrivanos del conçejo o por qualquier dellos” (*Ibid.*, fol. 136v). E. C. de SANTOS CANALEJO, en “La vida económica de Plasencia...”. *Art. cit.*, p. 558, afirma, para el ganado trashumante y autóctono, que “el ganado más importante era el ovino, seguido del vacuno y cabruno”, pero no ofrece ningún argumento concreto.

nos de la ciudad “*muchas personas crían puercos*” (O.P. fol. 237v). Los pobres, con pocas o ninguna propiedad, aparecen como un sector especialmente interesado en el aprovechamiento pecuario de los espacios comunales. La dedicación pecuaria en pequeña escala aparece como un factor de equilibrio social.

Las normativas municipales actúan como un factor limitativo de las cabañas vecinales al fijar el número de cabezas que se puede llevar a los espacios comunales. En el ejido nuevo, donde por destinarse a la cría sólo acudirán animales hembras, la ciudad permite llevar “*çinco bacas y non más, y treynta cabras y treynta obejas y non más, y çinco puercas*” (O.P. fol. 409r); el que quisiera podía llevar cochinos hasta San Miguel, además de dos yeguas (O.P. fol. 410r). En la ciudad se podían tener además dos puercos destinados a la ceba, que engrosarían la piara a cargo del porquero del concejo y aprovecharían los barbechos (título XXXVIII, fols. 430r-435v). También se documenta la pequeña propiedad en el ámbito de la cría caballar⁸⁵. La mayor parte de estas normativas afectan casi exclusivamente a la ciudad de Plasencia, mientras se ignora la realidad aldeana.

Las pequeñas cabañas vecinales, que aprovechan los espacios comunales, permiten a los sectores más pobres disponer de algunos bienes aunque no tengan heredades. Sin duda, esta realidad no agota la propiedad ganadera en la tierra de Plasencia. La posibilidad de arrendar dehesas, algo que no es exclusivo de los miembros de la Mesta, o participar en una pequeña trashumancia porcina al Campo Arañuelo, permitiría a algunos propietarios disponer de cabañas ganaderas importantes y contratar pastores. Es una realidad que, sin embargo, prácticamente no se aborda en las ordenanzas.

Dentro de la ganadería autóctona hay que considerar las cabañas de los carníceros. Éstos se aprovechan de una concesión municipal, de carácter temporal. Sus ganados tendrían reservado el aprovechamiento de algunos cotos como Fuente la Zarza, Calzoncillos y San Antón⁸⁶.

Los bueyes y los caballos se ajustan a pautas especiales. Los primeros están directamente relacionados con el desarrollo agrario, aunque el ganado

⁸⁵ “qualquier persona que criare y que tuviere tres o quatro yeguas de vientre o dende arriba, sea libre y esento para que no le puedan echar huéspedes de ninguna suerte y calidad que sean”. *Ordenanzas*, fols. 495r-v.

⁸⁶ “Los ganados que pueden andar en los cotos de la dicha çiudad son los ganados de los carneçeros y no otros ningunos durante el tienpo que tuvieren las carneçerías”. *Ibid.*, fol. 218r.

bovino se destina parcialmente a la producción de carne. El ganado caballar está vinculado a la oligarquía, a los caballeros. Felipe II promulga leyes que obligan a la crianza de caballos y yeguas de cría, prohibiendo la cubrición de éstas por asnos (O.P. fols. 568v-595v). En ningún caso se trata de circunstancias particulares de Plasencia, pues las leyes obligan a toda la mitad meridional de la corona de Castilla, la situada al sur del Sistema Central y el Tajo⁸⁷. Sólo podemos deducir de estas normativas que la cría caballar no ha alcanzado el nivel deseado por la monarquía. Quizás esta situación esté vinculada con el alto coste de estos animales⁸⁸. Se establece ahora una dehesa para los yeguas en los Tudales y otra para potros entre el Almonte y el Tajo (O.P. fol. 577r).

En síntesis, la ganadería aparece como una actividad que se desarrolla detrayendo parcialmente terreno a la agricultura (dehesas) y en profunda imbricación con ésta (derrota de mieses). En todo caso, es un componente fundamental de la vida rural como demuestra que ambas actividades económicas aparezcan cada vez más interrelacionadas y se realicen sobre un mismo espacio de forma sucesiva. Más que de un terrazgo agrario podemos hablar de un terrazgo agropecuario.

ARTESANÍA Y COMERCIO

Salvo en algún caso puntual, como el de los zapateros y curtidores, para quienes se elaboró una ordenanza específica⁸⁹ que muestra la importancia de estos profesionales artesanos en la ciudad de Plasencia, así como en el caso de los alarifes (título XLVI, *De los alarifes y de la texa y ladrillo y de los que acuchillan los toros*), las ordenanzas placentinas ofrecen una información

⁸⁷ “de aquí adelante en todo el arzobispado de Sevilla y arzobispado de Granada, y en los obispos de Córdoba, y Jaén, y Cádiz, y reino de Murcia, y en todas las ciudades, villas y lugares que son de Tajo a la parte del Andalucía, que ninguno tenga asno garrañón para echar a yegua”. Ibid., fol. 590r-v.

⁸⁸ En las tierras de la Orden de Santiago, los incentivos que disfrutaban a finales de la Edad Media los caballeros de cuantía parecían insuficientes y en general era más rentable participar en los repartimientos concejiles que mantener caballo y armas, por lo que no es raro que se intente evitar esta obligación. RODRÍGUEZ BLANCO, D.: *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, Badajoz, 1985, pp. 359-65.

⁸⁹ Ordenanzas de la manera que an de tener e guardar los curtidores e çapateros e otras qualquier personas de la çidad de Plasencia. Año 1533. Fols. 364v y ss.

bastante limitada y en general dispersa sobre los oficios artesanos de la ciudad. Y eso a pesar de la importancia que el sector secundario, íntimamente ligado a la actividad comercial, tuvo en Plasencia durante la Baja Edad Media y en el primer siglo de la Edad Moderna⁹⁰. Esta información se reduce considerablemente cuando se trata de los lugares de la Tierra, que sólo de forma indirecta y por razones de índole básicamente fiscal y recaudatorio, nos permiten conocer la existencia de algunos artesanos como los tejedores que venían a la ciudad a vender sus productos, por lo que debían pagar “*un maravedí y no más por todo un año*”, impuesto con el que no se gravaba a los placentinos⁹¹. Sin embargo, los olleros de ciudad y tierra estaban obligados a pagar como “*derecho de mayordomía*”, una olla o cántaro cada quince días, “*qual más quisiere el tal ollero*”. El propio desarrollo artesanal de Plasencia, eje, centro y catalizador de la vida económica del territorio, pudo actuar de forma negativa sobre estas actividades en su jurisdicción⁹², al tiempo que se garantizaba un mercado donde colocar sus productos, contribuyendo decisivamente al desarrollo artesanal y al abastecimiento de la ciudad.

La mayor parte de los oficios artesanos mencionados en las Ordenanzas están relacionados con dos de las necesidades básicas, el vestido y la construcción, de una población cuyo crecimiento durante el último cuarto del siglo XV y en el XVI demandaba en mayor medida este tipo de servicios: zapateros, curtidores, tejedores, vayneros, chapineros, cinteros, cordoneros, carpinteros, tejeros, alarifes, además de silleros, merceros, armeros, olleros, etc. Muchos de ellos reunían la doble condición de artesanos y comerciantes, al encargarse personalmente de vender los productos que elaboraban en las tiendas que poseían tanto en la plaza -verdadero centro neurálgico de la vida urbana placentina- como en otros lugares: “*los carpinteros de la dicha çiudad que puedan comprar o tener en sus casas y en otras partes de la dicha çiudad,*

⁹⁰ Los datos más completos y fiables con los que contamos corresponden al Vecindario de la ciudad de Plasencia realizado en 1587, unos años antes de que finalizase el proceso de redacción de estas Ordenanzas; de acuerdo con él, sobre un total de 982 vecinos “activos”, el 33 por ciento se dedicaría a actividades artesanales. Cf. LE FLEM, J. P.: “Cáceres, Plasencia y Trujillo en la segunda mitad del siglo XVI (1557-1596)”. *Cuadernos de Historia de España*, 1967, pp. 248-299.

⁹¹ Una muestra más de la diferencia en los derechos entre los vecinos de la ciudad y los de la tierra. Ordenanzas. Título XXVI. De los fieles que se dicen mayordomos de fuera de las dos partes de la mayordomía que pestenesçe al conçejo desta mui noble çiudad de Plasencia. Fols. 314r y ss.

⁹² Así sucede, por ejemplo, en Galisteo. Cf. CLEMENTE RAMOS, J.: *Ordenanzas de Galisteo...*, op. cit., p. 37.

toda y quanta madera quisieren comprar y tener...con tanto que sea para la labrar en sus tiendas, y la puedan vender labrada en esta çiudad a los veçinos de ella y de su tierra, y a los de fuera parte, fuera de la jurisdicçión, sin pena alguna" (O.P. fol. 116r)⁹³. Mientras que determinados oficios como merceros, cinteros, cordoneros o joyeros elaboraban y vendían sus productos en las casas de la plaza, otras actividades artesanales, consideradas molestas o que podían resultar perjudiciales para la salud pública -una de las preocupaciones básicas de las autoridades locales en la práctica totalidad de los municipios⁹⁴- se realizaban en los arrabales y en las proximidades del río, donde se ubicaban las tenerías, los hornos de teja y ladrillo o las ollerías.

Sobre todas ellas, y especialmente sobre estas últimas, el concejo ejercía un férreo control destinado por una parte a asegurar el abastecimiento de unos productos que son considerados básicos y, por otra, a evitar el fraude garantizando el cumplimiento de la estricta normativa municipal. La necesidad de asegurarse la disponibilidad de materia prima y su conservación obligaba a limitar las cantidades que de ella podían disponer tanto los vecinos como los forasteros: "*qualquier persona de la tierra desta çiudad o de fuera della pueda comprar o sacar de la dicha çiudad libremente para su provisión y gastar un solomo de suelas, y un sotajo, y una ijada, y si más sacaren sin liçençia que incurra en perdimiento de lo que así sacare, pero que pueda sacar dos lomos y dos sotajos sin yncurrir en la dicha pena. Y qualquier ofiçial çapatero de la dicha tierra de la dicha çiudad pueda sacar un cuero entero para gastar en su tienda, sin liçençia, jurando ante un presidente que es para sí y no de otra manera*" (O.P. fol. 366r). La casca, producto fundamental para curtir cueros, no podía sacarse del concejo, excepto si era "*para el proveimiento de la dicha çiudad y trayéndola a ella para servicio della*", aunque en algunas zonas muy pobladas de robledales y alcornoques, donde la materia prima era mucho más abundante, se observa una mayor liberalidad

⁹³ La identificación de artesano y vendedor, muy clara en la mayor parte de los oficios placentinos, se ha considerado un síntoma del débil desarrollo de la manufactura y el comercio. MARTÍN MARTÍN, J. L. y GARCÍA OLIVA, M. D.: *Historia de Extremadura. II. Los tiempos medievales*. Badajoz, 1985, p. 355. No parece, sin embargo, ser este el caso de la ciudad de Plasencia.

⁹⁴ RODRÍGUEZ GRAJERA, A.: "Las ordenanzas locales como fuente para la historia ambiental durante el Antiguo Régimen en Extremadura". *Chronica Nova*, 27 (2000), pp. 167-197.

para su utilización por parte de los vecinos⁹⁵. El abastecimiento de los vecinos de la ciudad, tanto de la materia prima como del producto elaborado, aparece como una de las mayores preocupaciones del consistorio, por lo que se determina la obligatoriedad de una licencia expresa por parte de las autoridades para que puedan ser sacados de Plasencia, exigiéndose también hacer pública su saca “*para que si alguna persona de la ciudad lo quisiere para el proveimiento della que lo pueda tomar*”⁹⁶.

Fieles, mayordomos de fuera parte, veedores o el alarife del concejo eran los oficiales del consistorio encargados de velar para que los diversos oficiales artesanos elaborasen sus productos de acuerdo a lo estipulado en las ordenanzas, especialmente en lo referente a la fabricación de tejas y ladrillos y al trabajo del cuero y la zapatería; entre las obligaciones del alarife municipal estaba visitar periódicamente los hornos de teja y ladrillo, “*de manera que ningún horno se abra sin que lo vea el dicho alarife, y juzgue y experimente la dicha teja y ladrillo, si está bien coçido y si es de metal, marco y grosura que la çiudad tiene hordenado*” (O.P. fol. 459v). La vigilancia de la calidad de las obras, “*juzgando los viçios y falta de maestros*”, era otra de sus atribuciones, para que “*las obras bayan perfetas según su calidad*”. En la misma dirección insistía la Ordenanza de curtidores y zapateros aprobada en 1533 a instancia de los propios artesanos, agravados por provisiones y ordenanzas anteriores que no conocemos, en las que, entre otras disposiciones, se prohíbe echar ceniza al apelarbrar los cueros –para lo cual los fieles deben visitar las tenerías cada dos meses–, se indica la forma en que deben partirse los cueros y se señala cómo coser el calzado⁹⁷, además de asegurarse el abas-

⁹⁵ “pero que en las sierras de nos el dicho concejo, de Tiétar aquende, que pueda cada uno sacar para su calçado y para curtir otros cueros, de roble y alcornoque, sin pena ninguna; pero que se entienda en las tierras del Valle y Vera, que es de Tiétar aquende y no en otros lugares”. *Ordenanzas*, fol. 188r.

⁹⁶ Las multas en caso de no hacer pública la salida de *colambre*, que el concejo había puesto inicialmente en 300 maravedis, fueron incrementadas por la Corona hasta los 600 en las modificaciones introducidas en la *Hordenanza de Zapateros y Curtidores* de 1533. *Ibid.*, fol. 375r.

⁹⁷ “Cosan el calçado las suelas con cáñamo los ocho meses del año y los otros quatro meses del año, que son junio, julio, agosto y septiembre, cosan si quisieren con lino”. *Ibid.*, fol. 367r. Esta disposición fue revocada por la Corona en la confirmación posterior, ordenando que se cosieran todo el año con cáñamo.

tecimiento de materia prima y establecerse diversas garantías de calidad para los consumidores⁹⁸.

Son numerosos los títulos de las Ordenanzas que hacen referencia a la importante actividad comercial que se desarrolló a finales de la Edad Media y comienzos de la Moderna en la tierra de Plasencia, teniendo como centro a la ciudad. Su privilegiada situación geográfica en la Vía de la Plata, que facilitaba las comunicaciones con Castilla y el ser cabeza de una rica comarca, multiplicaron desde muy pronto los intercambios y orientaron la dedicación mercantil de la ciudad, caracterizada por un elevada diversificación, tal como nos muestra la extensa relación de artículos que debían pagar los derechos de portazgo. Además del ganado y los productos alimenticios destinados a cubrir las necesidades básicas de la población, los intercambios que se llevaban a cabo en la ciudad de Plasencia cubrían un amplio espectro de artículos manufacturados -entre los que ocupan un lugar destacado los diversos tipos de paños- que abastecían a los vecinos de ciudad y tierra de todos los artículos necesarios para el desarrollo manufacturero⁹⁹. El comercio placentino está íntimamente ligado al crecimiento demográfico que la ciudad había experimentado durante los siglos XV y XVI¹⁰⁰, lo que hacía necesario garantizar el abastecimiento de sus vecinos de todo tipo de productos. De ahí el rígido control y el exhaustivo intervencionismo de las autoridades en la regulación del mercado, en el tráfico de mercancías, en la fijación de los precios, en el establecimiento de normas de calidad y en la protección del consumidor. Se trata por tanto de un mercado claramente intervenido, coactivo¹⁰¹, como era

⁹⁸ “Los çapateros tengan cuidado de hazer buen calçado bien cosido, que si el çapato se descosiere dentro de nueve días de cómo fuere vendido, sea obligado el çapatero se lo tornará a coser, sin le llevar por ello cosa alguna”. *Ordenanzas*, fol. 371r.

⁹⁹ Junto al ganado, las Ordenanzas obligaban a pagar portazgo por paños, fustanes, estopas, lienzos, sayales, lino, xarga, lana, colambre, miel, cera, pez, hierro, herraje, acero, pasas, pescado, sebo, aceite, estaño, plomo, sogas, frutas, hortalizas, ajos, cebollas, cueros y cualquier otra mercancía. Únicamente estaban exentos del pago de esta renta pan, vino, pollos, gallinas, huevos y patos. *Ordenanzas*. Título XLII. De los derechos del Portalgo. Fols. 446r y ss.

¹⁰⁰ Plasencia tenía a finales del siglo XV 1.000 vecinos y en 1587 superaba los 2.100. Además, como hemos tenido ocasión de comprobar, era el centro de una de las zonas más densamente pobladas de Extremadura.

¹⁰¹ En el sentido de que existen normas destinadas a que el intervencionismo tenga efecto. LINARES LUJÁN, A.M.: *El mercado franco de Plasencia (Estudio histórico de la estructura comercial placentina)*. Cáceres, 1991, p. 58.

norma en la Baja Edad Media y comienzos de la Edad Moderna. La gran obsesión de las autoridades placentinas, plasmada reiteradamente en la letra de las Ordenanzas, era asegurar el aprovisionamiento de todos aquellos productos básicos para los vecinos de la ciudad. Para lograr ese objetivo se van a tomar diferentes medidas que actúan en tres sentidos: la garantía del abastecimiento y la preferencia en la adquisición por parte de los vecinos de aquellos artículos en los que tanto la ciudad como su término eran deficitarios, la prevención de la competencia de los lugares del término y de los de *fuera parte* y, por último, la protección de aquellos artículos en los que ciudad y término tenían una producción abundante, facilitando su salida al mercado y su comercialización.

El producto básico de consumo era el pan, y la ciudad de Plasencia y amplias zonas de su término eran, como ya se ha mencionado, deficitarias en trigo. La creación de la alhóndiga, una institución fuertemente controlada por el regimiento placentino, obedecía a la necesidad de que no faltase su aprovisionamiento y no se diesen situaciones de desabastecimiento, como había ocurrido en el pasado: “*teniendo memoria que esta çiudad y su tierra algunas vezes se ha visto en los años terribles, y para remediar lo por venir... y porque los pobres en tales tiempos sean remediados, acordamos de haçer alhóndiga de pan, que esté de público para el proveymiento del pueblo*”¹⁰². La compra de trigo, la renovación de las existencias de los trojes, el préstamo a labradores, la distribución a las panaderas, los lugares de venta y los precios del pan están rígidamente intervenidos por la justicia y los regidores, a quienes las ordenanzas les encomiendan una especial vigilancia en todo lo referido a esta institución.

Las ordenanzas también garantizan el abasto de otra serie de productos considerados básicos, como la carne. Los obligados de la carnicería debían velar porque las *toças* estuvieran siempre *bien basteçidas* y si había escasez eran multados. Es más, “*si la falta fuere mucha, que los presidentes o fieles puedan ynviar por carne a costa del obligado y la fagan matar y pesar según les paresçiere*” (O.P. fol. 331r). El medio más habitual para evitar la escasez no era otro que la prohibición de sacar de la ciudad determinados artículos, además de gravar su salida con una tasa, que actuaba como disuasoria de

¹⁰² *Ordenanzas*. Título III. De la institución de la alhóndiga del pan y ordenanças della. Fol. 36r.

estas prácticas: estaba vedada la saca de madera de castaño sin licencia expresa del regimiento, y cuando se disponía de ésta había de pagarse 5 mrs. por carga menor y 10 por carga mayor¹⁰³. Vender fuera de la jurisdicción de la ciudad truchas estaba severamente castigado, con penas que alcanzaban los 300 mrs. además del valor de las truchas. Aves, caza y huevos eran otros productos por cuyo aprovisionamiento se preocupan especialmente las ordenanzas, que imponen un severo control para evitar que se saquen a vender fuera del término¹⁰⁴. Junto a estas medidas coactivas, diversas disposiciones garantizan la preferencia de los vecinos de la ciudad en la adquisición de cualquier producto que los mercaderes comprasen en la ciudad para venderlo fuera¹⁰⁵. De ese modo se pretende conseguir el pleno abastecimiento de la población de Plasencia, al tiempo que se evita la carestía.

El aprovisionamiento de los vecinos de Plasencia también se asegura con la adopción de una serie de medidas encaminadas a conseguir que confluyan en la ciudad los productos de los lugares de la tierra y de zonas próximas¹⁰⁶, evitándose de este modo los riesgos que conlleva el ejercicio de la libre competencia. Estas medidas se concretan en la regulación del mercado

¹⁰³ Cada uno de los utensilios fabricados con madera de castaño -viga de marco, cabrio, chucal, tablero...- debía pagar una determinada cantidad de mrs. en concepto de saca.

¹⁰⁴ "Porque esta çiudad esté mejor proveyda no se pueda sacar caça ni aves, ni huevos, fuera del término desta çiudad para fuera parte, ni aya en los pueblos personas que lo conpren y lleven a sus casas para dar a recatones de fuera parte, eceto para traer a esta çiudad... Y que los alcaldes de cada çiudad queden obligados a tener diligencia en lo saber y no dexar la caça y huevos y aves para fuera parte". *Ordenanzas*. fol. 351 r. Las prohibiciones de saca se extendían también a cueros, pieles, calzado y otros productos.

¹⁰⁵ "Qualquier veçino de la çiudad de Plasencia que conprare qualquier mercaduría de las que trata para tornar a revender, así paños como sayales, lienços y estopa, y xergas, o landas, o cueros, o calçado, o azúcar, o confitado, o azeite, o miel, o çera, o garvanços, y nuezes, y avellanas, sal y pescado, y otras qualesquier cosas... que el mismo día que lo conprare sea obligado a lo manifestar y azer saber a los presidentes o fieles y a qualquier dellos, y jurar el presçio a como lo conpró... lo manden pregonar en la plaça pública de la dicha çiudad para que, si algún veçino de la dicha çiudad oviere menester qualquier cosa de las susodichas que así se conpraren para el proveymiento de su casa, lo pueda tomar por el tanto dentro de terçero día, porque los vezinos se bastezcan sin carestía". *Ordenanzas*, fol. 336v.

¹⁰⁶ Medidas de este tipo influirán negativamente en el desarrollo comercial de esas zonas, como sucede en la tierra de Galisteo, muy perjudicada por la presencia y la atracción que ejercen ciudades próximas como Coria y Plasencia. CLEMENTE RAMOS, J.: *Ordenanzas de Galisteo...*, *op. cit.*, p. 37.

franco, al que las Ordenanzas dedican un título específico, el XXII; concedido en 1488 por los Reyes Católicos y sucesivamente confirmado¹⁰⁷ por los monarcas posteriores, se celebraba todos los martes en la ciudad y las mercancías que a él acudían estaban exentas del pago de “alcabala ni otro derecho alguno, eceto el peso, porque es propio del concejo”. Sin embargo, los vecinos de fuera que vendieran a uno de la ciudad no debían satisfacer el derecho del peso. Las indudables ventajas derivadas de la exención de estos pagos se completaban con la disposición que obligaba a los vendedores de fuera parte a pagar ciertos derechos por colocar sus productos en los lugares de la tierra, mientras que si esos productos se vendían en la ciudad no debían abonar tasa alguna; esta disposición afectaba a artículos como ajos, cebollas, pescado fresco o salado y legumbres: “los que vendieren de fuera parte en los lugares de la tierra de la dicha çiuudad lentejas, abellanas, garvanços y otras legumbres, que pague de una fanega un çelemín, y si no llegaren a fanega que pague un maravedi por cada çelemín... y esto una vez en el año. Y los que vinieren a vender algunas de las dichas legumbres o otras algunas a esta çiuudad, que no pague cosa alguna a ninguna persona vendiéndolo en la dicha çiuudad y trayéndolo a vender a ella” (O.P. fol. 319r.). Los beneficios que la venta en la ciudad otorgaba a los mercaderes foráneos eran considerables, al tiempo que provocaban un grave desequilibrio en el territorio: mientras los vecinos de Plasencia estaban bien provistos de los más diversos productos, los lugares de la tierra podían encontrarse en una situación próxima al desabastecimiento. No eran éstas las únicas ventajas que la normativa proporcionaba a la ciudad: las cantidades que debían pagarse por vender en los lugares no se cobraban allí donde tenía lugar la transacción comercial; al tratarse de una renta concejil debía abonarse en la ciudad, lo que suponía, también en este caso, un beneficio añadido para las arcas del concejo placentino. El desequilibrio entre ciudad y tierra se veía incrementado por el intervencionismo del concejo en la fijación de los precios, sobre todo en el caso de los productos estacionales -pescados, caza y también huevos-, considerablemente más elevados en la ciudad que en los lugares del término¹⁰⁸, lo

¹⁰⁷ MELÓN JIMÉNEZ, M. A: *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*. Mérida, 1989, p. 141.

¹⁰⁸ La libra de pescado debía venderse en la ciudad a 20 mrs., y en el término a 17; el par de huevos, que costaba 3 blancas en el término, valía 1 mr. en la ciudad; la pareja de perdices, 24 y 30 mrs.; la de palomas torcaces, 14 y 10; la de conejos 8 y 10; la de liebres grandes 15 y 20, etc. Estos precios fueron fijados en 1535. *Ordenanzas*. fol. 352v.

que suponía un aliciente añadido para que los mercaderes prefiriesen colocar sus productos en la ciudad, donde los beneficios obtenidos serían mayores.

El control de las autoridades sobre los precios se extendía a otros productos básicos como el pan o la carne, sometidos a tasa para garantizar su adquisición por los vecinos de la ciudad y evitar situaciones de carestía. La obsesión por fijar los precios llevó al concejo placentino a una actitud sistemática de impedir o dificultar la actividad de los recatones, de los revendedores, a quienes se prohibía que adquiriesen cualquier producto para venderlo posteriormente a precios más elevados: “*no puedan comprar ni comprar sardinas, ni pescados, ni sal, ni vino, ni fruta, ni otra cosa alguna, para tornar a vender en esta çiuudad ni fuera de ella sin liçençia*”. La prohibición de que los recatones comprasen en la ciudad obedecía, como señalan las propias ordenanzas, a que “*la çiuudad sea mejor proveyda*” (O.P. fol. 326r). En 1535, ante la escasez de caza y “*porque segund los tienpos susçeden y las abundançias o falta ay de las cosas así se a de proveer, espeçialmente en lo que toca a los mantenimientos*”, el concejo permite que “*aya recatones de caça y huevos y aves que lo puedan comprar en la tierra y término de esta çiuudad*”, aunque “*a los presçios que de yuso serán contenidos y venderlo asimismo a los presçios que serán declarados*”, si bien no podían comprar dos leguas alrededor de la ciudad y la venta sólo se realizaría en un lugar muy concreto, la plaza (O.P. fol. 350r). La normativa cambia en beneficio exclusivo de los vecinos de la ciudad de Plasencia.

Los precios del transporte de determinados artículos también eran fijados por el concejo placentino; la arroba de vino procedente de Gata tenía como derechos de *traedura* 11 mrs, de Jaraíz 7, de Cuacos o Aldeanueva 8 y de otros lugares un mrs. por legua (O.P. fol. 165r). También el consistorio determinaba los precios del paso de personas, ganados y mercancías por los puentes de barcas (Albalá, Bazagona, Cabezuela, Talaván), pertenecientes a los propios de la ciudad; únicamente en el pasaje del Puente de Cabezuela estaban exentos del pago los vecinos de ciudad y término -incluyendo los señoríos-, debiendo pagar los de fuera, mientras que en los restantes pagaban todos por igual.

Para facilitar el control de las mercancías por parte del regimiento, su intervencionismo se extiende también a la precisa localización de los intercambios. La Plaza Mayor aparece como el centro neurálgico de la actividad comercial placentina. Sólo en sus tiendas y portales debían venderse a diario el pan, la carne, los pescados, la caza o el trigo, cebada y centeno, que ninguna persona podía adquirir fuera de ese recinto, “*en los caminos, ni en las*

calles, ni en los mesones". La única excepción la representa el vino, que lo vende cada productor en su casa. También la totalidad de las "*mercadurías de cualquier calidad*" del mercado de los martes se concentraba en la plaza; tan solo el ganado, por razones de espacio y de salud pública, se ubica fuera de ese recinto, en el arrabal entre la Puerta de Talavera y la de Trujillo.

La importancia de la Plaza Mayor como centro de intercambios generó una larga polémica, que comenzó en 1469 y no se resolvería definitivamente hasta 1533, recogida en las Ordenanzas¹⁰⁹, en torno a la ubicación de la *alcaicería* de paños durante la feria franca de Plasencia, que duraba 20 días y se celebraba del 25 de noviembre al 15 de diciembre de cada año¹¹⁰. Don Alvaro de Estúñiga, señor de Plasencia, había ordenado en diciembre de 1469 que los mercaderes de paños se estableciesen en la calle del Rey, prohibiendo que los vendiesen en la Plaza, que era el ámbito natural de la actividad comercial. Veinte años más tarde, cuando ya la ciudad había pasado a manos de los Reyes Católicos, comienzan las primeras quejas porque los mercaderes de la ciudad se negaban a poner sus tiendas en la alcaicería de la calle del Rey, ya que "*dezian estar en costumbre de tener sus tiendas en la dicha plaza*"; además debían pagar alquileres en dicha calle y no despacharían tan pronto su mercancía como si estuviesen en la plaza, centro comercial mucho más dinámico donde los intercambios eran mucho más ágiles y fluidos. Para evitar agravios a los mercaderes de fuera y garantizar su presencia en la feria -y por tanto el abastecimiento de la ciudad-, sucesivas disposiciones determinaron que todos los paños se vendiesen en la alcaicería de la calle del Rey, sin que hubiera diferencia alguna entre locales y foráneos.

En 1524 vuelve a plantearse la polémica de la ubicación de la venta de los paños, aduciéndose ahora que habían dejado de venir mercaderes forasteros, que la oscuridad de la calle del Rey provocaba fraudes y las "*casas de la plaza quedaban yermas, sin mercadurías*", yendo todo ello en detrimento del abasto de la ciudad y lugares de la tierra, por lo que el concejo dictaminó la ampliación de la alcaicería a ocho casas de la plaza. La aprobación por el Consejo de Castilla de este cambio da lugar a un largo pleito iniciado por los vecinos de la calle del Rey, que veían sus intereses perjudicados, porque "*no*

¹⁰⁹ *Ordenanzas*. Título XXIII. De la feria franca y su aposentamiento. Fols. 260r-309v. Todas las citas textuales corresponden a esa numeración.

¹¹⁰ Durante la feria todas las mercancías estaban exentas del pago del portazgo.

entraría ningún mercader en la dicha calle... y los dueños de las casas, que avían gastado sus haciendas en las hazer, quedarían destruidos, porque *“valieron muy caros los suelos de la dicha calle de los mercaderes, en que habían gastado mucha parte de sus haciendas”*. Las sospechas de corrupción y los intereses ocultos son puestos de manifiesto cuando se afirma que esos cambios se realizaron *“por ynduzimiento de algunas personas”*, entre los que se menciona a *“regidores, que tenían casas en la plaza”*. La ubicación de la alcaicería de paños se ve envuelta de este modo en un conflicto de intereses -o al menos es lo que pretenden hacer ver los vecinos de la calle del Rey- en el que la lógica estaba del lado del cambio aprobado porque, como se indicaba, es en la plaza *“donde era todo el trato”*. Vecinos de la ciudad y sesmeros de la tierra elevaron sendas peticiones al consistorio para que se revocase la ordenanza antigua y el comercio de paños se hiciese en la plaza. Las razones que los vecinos alegaban para ello eran tres: evitar los fraudes que la oscuridad de la calle del Rey provocaba (*“los paños malos paresçerían buenos... y se engañan muchos pobres llevándoles mayores presçios”*) siendo como era la feria en tiempo de invierno; el encarecimiento de los paños al cargarse el alquiler de las casas en el precio final y, por último, la recuperación del ornato de la feria en su ámbito natural, la Plaza Mayor. Razones que fueron suficientes para que en 1533 fuese definitivamente confirmado por Carlos I que los *“mercaderes de paños puedan estar y estén con sus tiendas en el tiempo de la feria en las casas de la dicha plaza, así los naturales como los estranxeros que a ella vinieren, las quales les señalamos por alcaicería”*.

La protección de aquellos artículos en los que la ciudad de Plasencia y su entorno más inmediato tenían una importante producción, mediante la anulación de la competencia de otras zonas, se observa perfectamente en el caso del vino. Las Ordenanzas prohíben, bajo penas muy cuantiosas (600 mrs. y pérdida del vino y las bestias en que se transporta) que se introduzca en la ciudad vino de fuera entre san Miguel y el 1 de abril, no habiendo excepciones ni siquiera con los transeúntes que lo lleven, que sólo podrán quedarse una noche en la ciudad, aunque el vino deberá permanecer en los mesones del arrabal. Del mismo modo se impide que los vecinos de fuera que compran uvas o arriendan viñas en la ciudad vendan lo que producen *“hasta que sea vendido el vino que los veçinos de la dicha çiudad tuvieren y ovieren avido de sus propias viñas”*¹¹¹. La salida al mercado del vino de la ciudad se facilita

¹¹¹ *Ordenanzas*. Título XIV. Que no se meta vino en la çiudad y que se aparten las colmenas de las viñas. Fol. 149v. Todas las citas textuales corresponden a este título.

permitiendo a los vecinos que lo vendan en sus propias casas, única excepción en la que el consistorio no reglamenta el lugar de venta de un producto. Para evitar que se contravenga la ordenanza y puedan resultar perjudicados los vecinos de Plasencia, el consistorio determinó que el vino de fuera -procedente de las villas de la Vera y de la sierra de Gata fundamentalmente- sólo pudiese entrar a la ciudad por una de sus puertas, la de Talavera, lo que indudablemente favorecía su control por parte de los oficiales municipales. Los lugares de la tierra que no producían vino suficiente para su consumo sí podían adquirirlo, aunque a precio tasado por las autoridades locales, “*del lugar más cercano, en tal manera que no sea de lugar de señorío o de fuera del término*”.

La rigidez de estas disposiciones tendentes a proteger y fomentar la producción vinícola de los vecinos chocaba frontalmente con las concesiones que la propia ordenanza otorgaba a los grupos privilegiados. Además del alcaide, autorizado a introducir vino de fuera para consumo propio y de los soldados de la fortaleza, no pudiendo venderlo¹¹², regidores, caballeros de alarde y clérigos beneficiados, muchos de los cuales poseían viñas en el término y jurisdicción de la ciudad, podían libremente introducir vino y venderlo “*desde primero día del mes de abril hasta el día que fuere mandado por el dicho concejo*”. Del mismo modo, como se indicó anteriormente, las autoridades concejiles, justicia, regidores y escribanos, podían meter cada mes hasta diez arrobas de vino *de donde quisieren* para su casa¹¹³.

La regulación y el control de la actividad comercial placentina se completa con una serie de disposiciones que tienen como objetivo la protección del consumidor. La preocupación por la calidad de todos los productos, especialmente la carne y el pescado, además del pan, es una constante en las Ordenanzas. Los carniceros deben dar buena carne, no “*mortezina ni dolien-*

¹¹² Aunque si lo hacía, como en alguna ocasión fue denunciado, resultaba penado quien lo comprase, no el vendedor.

¹¹³ Estas excepciones se han interpretado acertadamente como “una forma de connivencia, que puede explicar la atención prestada por el Concejo a todos los problemas de los propietarios de viñas, o bien una concentración de cargos municipales por parte de éstos que permite orientar la reglamentación general sobre la vida placentina en su propio beneficio”. LINARES LUJÁN, A. M.: *Op. cit.* pp. 68-69.

te”; del mismo modo se prohíbe expresamente que se “*guarde menudos ningunos del jueves para el sábado, porque aconteçe que guardan tripas del jueves para el sábado y las buelven con las del sábado, y las venden juntas y huelen mal en verano las que así guardan*” (O.P. fol. 346v). Los fraudes de calidad por pesar y vender “*carnes mortezinas, flacas o hediondas*” y “*pescados podridos y hediondos*” eran castigados con penas de 150 mrs. El transporte de la carne desde el matadero hasta las carnicerías debía realizarse con la máxima higiene posible, “*sobre lienço limpio y bien tratado*” (O.P. fol. 47v) y las truchas “*se vendan puestas públicamente en sus platos, y el que las traxere a vender esté en pie hasta que las vendiere, y no se pueda sentar hasta las aver vendido*” (O.P. fol. 334v). Del mismo modo, estaba rigurosamente prohibido mezclar pescados de diversa procedencia (galiciano con portugués), debiendo venderse cada uno en su tabla.

Son muchas las referencias de las ordenanzas a los pesos y medidas, manifestando reiteradamente el concejo su preocupación porque estuviesen ajustados a derecho -para lo cual se inspeccionaban regularmente por miembros del consistorio-, se obligaba a todos aquellos que viniesen de fuera del término a pesar sus mercancías en el Peso de Concejo y se instaba a los vendedores a “*hacer buen peso*” para evitar fraudes a los consumidores. La regulación estricta de los horarios de venta¹¹⁴, las garantías del abasto de los diversos productos y la persecución de cualquier tipo de especulación que pudiera provocar aumento de los precios¹¹⁵, son otras tantas disposiciones que muestran una estructura comercial claramente intervenida por unas autoridades

¹¹⁴ “Los dichos carniceros y cortadores sean obligados a dar carne todos los días que fueren de carne, en esta manera: los domingos y fiestas, hasta que tañan a misas mayores desde la mañana, en siendo amanecido... y a las tardes, desde tañan a vísperas hasta que se ponga el sol abasto; y los otros días que no fueren fiestas, que sean obligados a dar y pesar las dichas carnes abasto desde en amaneciendo como dicho es, hasta que dé a plegaria, y a la tarde hasta puesto el sol desde que tañeren a vísperas”. *Ordenanzas*. fol. 48r.

¹¹⁵ “acaesçe muchas vezes que algunos traen provisiones y mantenimientos... dexan en guarda en algunas casas desta çiudad y de sus arrabales las tales cosas de mantenimiento para los vender después, y las encomiendan a otras personas de la dicha çiudad o estantes en ellas para que se lo vendan en otros días, de cuya causa los mantenimientos se encareçen...ordenamos y mandamos que ninguna persona desta çiudad ni de sus arrabales, ni estantes en ella no sean osados de coxer en sus casas y mesones ninguna de las dichas provisiones ni mantenimientos”. *Ordenanzas*. fol. 337v.

concejiles cuya máxima preocupación era asegurar a los vecinos de la ciudad la disponibilidad de todos los artículos de consumo, al tiempo que se fomentaba la producción propia. La política mercantil desarrollada por el consistorio de Plasencia convirtió a la ciudad, a través de las ventas diarias, el mercado semanal y la feria anual, en un centro de intercambios de gran importancia, aunque basado en el privilegio y la exclusión, lo que hizo aumentar el desequilibrio respecto a su entorno más inmediato en las posibilidades de acceso al consumo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL

La información que proporcionan las Ordenanzas de Plasencia sobre la composición del concejo es bastante amplia y precisa en lo que se refiere a sus cargos más representativos, desde la figura del corregidor y los regidores hasta los restantes oficiales del consistorio. La estructura municipal y su funcionamiento, tal como se describen en el Título I, *Del Ayuntamiento, de la Justicia y regidores, y de su concejo y oficiales, y de sus salarios y derechos*, nos sitúa ante una ciudad caracterizada por una fuerte oligarquización de la vida local, que tras haber salido del “*luengo yugo del señor*”¹¹⁶ y haberse reintegrado a la Corona a partir de 1488, está gobernada por un reducido grupo de caballeros que controlan los cargos municipales. Entre ellos alcanza una especial relevancia desde finales del siglo XV la familia de los Carvajal, tradicionales enemigos de los Estúñiga, que habían sido señores de Plasencia: cuando se redactan las Ordenanzas a mediados de la década de los años noventa de ese siglo, hasta tres miembros de esa familia -Gutierre de Carvajal, García López de Carvajal y Gonzalo de Carvajal- ocupaban una regiduría del ayuntamiento placentino.

La acaparación del poder municipal por parte de las elites locales no es en Plasencia un proceso político que se desarrolle a partir de la definitiva eliminación del dominio señorial, fruto del apoyo real a la oligarquía -y especialmente a aquellas facciones nobiliarias como los Carvajal que habían apos-

¹¹⁶ *Ordenanzas*. Preámbulo. Fol. 2v.

tado decididamente por los Reyes Católicos¹¹⁷-. Aunque esa situación es indudable que tiene lugar, ya durante la Baja Edad Media, antes de que la ciudad pasase a manos de los Estúñiga, “*un reducido número de caballeros villanos controlan los cargos concejiles*”¹¹⁸, caballeros villanos que se convertirían en los regidores municipales. Junto a ese grupo de regidores que son la cúspide de la oligarquía, los *caballeros de alarde*, organizados en torno a los linajes de Santa María y de San Salvador, acaparan y nombran los más importantes cargos municipales: en cada uno de dichos linajes “*a de servir y sirve*” un escribano de concejo; además, tienen por oficio tener las llaves de la ciudad. También los *fieles mojonos* o mayordomos de las dos partes de la mayordomía, encargados de controlar la venta de mercancías *de fuera parte* en la ciudad, eran elegidos por el concejo y los linajes de entre los caballeros de alarde. Del mismo modo pertenecía a un caballero de alarde cada año la renta de los cueros que se sacaban de la ciudad, oficio que le reportaba importantes beneficios económicos por los derechos de saca¹¹⁹.

La oligarquía placentina era un grupo cerrado que tendía a perpetuarse en el poder a través de auténticas sagas familiares -los Carvajal, Collazos, Trejo, etc.-, comportamiento que dista de ser exclusivo de Plasencia, pudiendo ser detectado en la práctica totalidad de los municipios extremeños¹²⁰. La actuación de la Corona, haciendo vitalicios los cargos, contribuyó sin duda a la cerrazón del grupo oligárquico dirigente que eran los regidores placentinos. Los beneficios que proporcionaba el cargo, especialmente en el terreno económico, al aprovecharse de rentas y servicios concejiles, lo convirtieron en muy apetecible. Ya los Reyes Católicos habían aumentado el primitivo número de 12 regidores -mantenido desde mediados del siglo XIV- en 4 regidurías más¹²¹, número que seguiría aumentando a lo largo de la Edad Moderna en función de los intereses económicos de la monarquía, llegándose en 1587 a la cifra de 29 y en el siglo XVII se alcanzan los 46.

¹¹⁷ PAREDES, V.: “Los Zúñigas, señores de Plasencia”. *Revista de Extremadura*, 1903, pág 184.

¹¹⁸ MARTÍN MARTÍN, J.L. y SÁNCHEZ ESTÉVEZ, J.M.: “Plasencia y su tierra...”. *Art. cit.*, p. 196.

¹¹⁹ Una blanca por cada cuero curtido y al pelo, un maravedí por cada docena de cordobanes y una blanca por cada docena de badanas. Ordenanzas. Título XXX. De la maltrota. Fol. 399r.

¹²⁰ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: *Op. cit.* p. 432.

¹²¹ Como recompensa a los caballeros que les habían apoyado en la recuperación de la ciudad contra los Estúñiga. CLEMENTE RAMOS, J.: “La Extremadura cristiana medieval. Fundamentos institucionales”. *Revista de Extremadura*, 12 (1993), p. 22.

Los regidores, auténticos representantes de la oligarquía territorial placentina, cuyo salario anual era de 3.000 mrs. y *una caballería de las de los caballeros de alarde*, tenían obligación de servir al concejo durante al menos cuatro meses al año, *juntos o ynterpolados*, asistiendo a un mínimo de 16 regimientos¹²². Además del salario les correspondía a cada uno de ellos un total de 15.000 mrs. anuales con cargo a los propios de la ciudad, el *residuo*, por la asistencia a las reuniones del concejo, que se celebraban todos los viernes por la mañana y que era repartido entre los asistentes. Del mismo modo, recibían otros presentes que les eran entregados en la sesión del concejo del viernes inmediatamente anterior a Navidad: gallinas, perdices, vino, higos y naranjas. Tradicionalmente estos artículos se entregaban a todos los miembros del concejo, pero la frecuencia de la inasistencia a esa reunión, habida cuenta que algunos regidores no residían en la ciudad, llevó a dictaminar que “*qualquier de los regidores y escrivanos del dicho concejo y mayordomo, que no estuviere en la dicha ciudad el dicho regimiento el viernes postrero de cada un año antes de la fiesta de Navidad, que no aya parte del dicho presente de ninguna parte del*” (O.P. fol. 472r y ss.).

En cada sesión del concejo dos regidores eran nombrados *presidentes de semana*, encargándose de los asuntos de la gobernación de la ciudad; entre sus atribuciones figuraban las judiciales, al convertirse en “*jueces de las apelaciones de la justicia que se presentaren en el dicho regimiento*”, teniendo la obligación de sentenciar “*los procesos conforme a la ley y so la pena de ella*” (O.P. fol. 20v). Pero sin duda las facultades más importantes de los regidores fueron las de contenido económico, muy amplias. Entre ellas se encontraban las concesiones de licencias para varear, coger bellota o permitir la entrada del ganado en las dehesas boyales; también eran los encargados de otorgar licencias y controlar la corta y venta de madera, así como su calidad -teniendo facultad incluso para registrar las casas de los vecinos de la tierra y

¹²² La falta de asistencia a las reuniones del Concejo placentino era frecuente incluso cuando se decidían cuestiones tan importantes como las modificaciones de las Ordenanzas; a la sesión celebrada el 20 de abril de 1552, en la que se elaboró la nueva ordenanza de caza y pesca únicamente estuvieron presentes los regidores Fadrique de Zúñiga, Ruy González de Carvajal, García de Carvajal, Nuño de Collazos, Vasco Porcallo de la Cerda y Diego de Xerez. O. P. fol. 490v. Del mismo modo, unos años antes, en 1548, a la sesión en la que se aprueba la modificación de las penas que ha de llevar el corregidor, asisten sólo 9 de los regidores. *Ordenanzas*, fol. 482v. y ss.

secuestrar la madera hallada sin licencia-, además de vigilar, tanto en la ciudad como en los lugares de la tierra, castañares, pinares y montes. Otras cuestiones económicas de las que debían ocuparse eran todos los aspectos relativos al abasto de los productos de consumo vendidos en la ciudad, así como de todo lo relacionado con la institución de la alhóndiga.

Más importantes y mayores controversias generaron, por ser fuente de abusos, el control que el regimiento ejercía sobre los propios del concejo y la hacienda municipal, por medio del arrendamiento de las diversas rentas que los componían¹²³, partidas muy sustanciosas y que generalmente quedaban en manos de los propios regidores o sus parientes y paniaguados. En el mismo sentido actuaba la ya mencionada competencia de justicia y regidores para dar a los lugares de la tierra ejidos, cotos y dehesas, así como la concesión de tierras para labrar, que los vecinos de ciudad y tierra podían disfrutar un máximo de dos años¹²⁴. También tenían facultad para convertir en concejil y baldía viñas y heredades no labradas: “*Quando quiera que alguna viña o heredad no se labrare y viniere algún daño, o naçieren en ella algunos castaños, que la tal heredad se torne conçejiil y baldía, y nos el dicho conçejo podamos haçer de ella lo que quisiéremos y darlo por conçejiil*” (O.P. fol. 96v).

Junto a las atribuciones judiciales y económicas, el nombramiento de los oficios que garantizaban el buen funcionamiento del concejo es también competencia del gobierno municipal: mayordomo, alcaldes de hermandad, guardas de pinares, procurador, letrado de la ciudad, letrado de pobres, fieles mojones y “*los otros oficios que vacaren*”, eran elegidos en regimiento ordinario en los días señalados por la ordenanza. Los más importantes de estos cargos recaían generalmente sobre el selecto grupo de los caballeros, deudos y parientes de los regidores, por lo que la oligarquía placentina dominaba por completo todos los resortes del gobierno municipal. Así sucedía en el caso del mayordomo, una figura clave en la administración municipal. Durante la eta-

¹²³ “Que se nombren en el regimiento dos regidores, los quales tengan poder ynsolidum para recibir la postura o pujas, o quartos, o diezmos, o medios diezmos, que en las dichas rentas se hicieren, así por aquel año como por otros años venideros, y otorgar el prometido que bien visto les sea. Y lo que así hizieren les valga y sea firme, como si todos, justicia y regidores, en las dichas audiencias o juntos en regimiento las rescibiesen y otorgasen”. *Ordenanzas*, fol. 23v.

¹²⁴ *Ordenanzas*. Título XX: Del aceptar de las tierras la mañana de san Martín y de los criaderos de los puercos. Fols. 249r y ss.

pa del señorío su nombramiento había correspondido a los caballeros de alarde, pero a partir de finales del siglo XV, alegando que de esa situación “*se seguía mucho daño a la dicha ciudad*” (O.P. fol. 11v) pasó a ser elegido directamente por el regimiento, a cambio de una pequeña compensación económica, estipulada en 600 mrs., pagados de los propios de la ciudad a “*las personas caballeros de alarde*” a quien correspondía dicho oficio.

La elección del mayordomo, que tenía lugar en el concejo ordinario celebrado el último día del mes de febrero de cada año para comenzar a usar el oficio en marzo, provocó en ocasiones enfrentamientos entre los regidores –que pretendían otorgar el cargo a sus parientes- y el corregidor, aunque generalmente se hizo de común acuerdo. El mayordomo tenía durante el año de su mandato un salario de 3.000 maravedíes y otro tanto en gallinas, y al igual que los regidores recibía en Navidad un presente de caza, gallinas, vino y naranjas. La relevancia del oficio -y la apetencia por el cargo- venían dados por la importancia de sus competencias, pues era el encargado de controlar la economía del concejo, debiendo “*recibir y cobrar los maravedíes y cosas de las rentas de dicho concejo, y todas las otras cosas que les fueren encargadas que reciba y cobre*”. Para ello debía asistir a los pregones y remates de las rentas de los propios y hacerse cargo de las fianzas que los arrendadores de dichas rentas depositasen. También debía cobrar las penas impuestas por contravenir la ordenanza, figurando además entre sus obligaciones señalar dónde y qué castaños podían talarse y recibir el pago de las personas de fuera del término que sacasen madera de los pinares de la tierra para venderla fuera.

El control que los regidores, en tanto que miembros más destacados de la oligarquía de Plasencia y su tierra, ejercían sobre todos los aspectos de la vida de la ciudad y su jurisdicción, se unía a los privilegios gozados por el ejercicio de su cargo -privilegios que también disfrutaban el mayordomo o los escribanos del concejo, así como los caballeros de alarde-; entre ellos las ordenanzas mencionan la posibilidad de introducir en la ciudad, de cualquier parte, hasta 10 arrobas de vino al mes (OP fol. 159r) o pagar la mitad que el resto de los vecinos por la guarda de los caballos, potros y rocines que echasen en la dehesa de los caballos de la ciudad (OP fol. 59v). Los abusos de poder y las ventajas, especialmente económicas, que el desempeño de una regiduría suponía, suscitaron quejas de los vecinos de la ciudad y de la tierra por algunas de sus actuaciones -en las que primaban con frecuencia los intereses particulares sobre los generales- algunas de las cuales son recogidas por las Ordenanzas. Valga como ejemplo la ya señalada denuncia efectuada por los vecinos de la calle del Rey, donde se ubicaba la alcaicería de los paños

durante la feria, que en el año 1524, ante el intento de los regidores de trasladarla a la plaza, indicaban que “*por maneras de negoçiaçiones y por yntereses de particulares de los regidores, que tenían casas en la plaça, hizieron las dichas hordenanças contra la dicha hordenança antigua*” (O.P. fol. 305v).

La difícil tarea de hacer valer la autoridad real en ese círculo oligárquico de intereses correspondía al corregidor, una figura fundamental de los municipios realengos castellanos. Las Ordenanzas placentinas nos permiten conocer los nombres de algunos de quienes desempeñaron este oficio: Antonio de Fonseca, que ocupó el cargo entre los años 1488 y 1490; Francisco de Vargas, corregidor en 1495-1496, cuando se elaboran las ordenanzas; Rodrigo de Neira, que en 1499 redacta una nueva ordenanza del vino; el Licenciado Tórtoles, corregidor en 1524; Per Afán de Ribera, en el año 1533; Hernando de Barrientos, en 1537; Juan Ponce de León, en 1552; Ponce Ponces de Peralta, en 1567; Pedro Riquelme de Villavicencio, en 1572; Juan de Salamanca, en 1577; Pedro de Bolívar, en 1580 y Diego Venegas de Córdoba en 1593, cuando finaliza el proceso de redacción de las ordenanzas. Aunque la duración del cargo era anual, algunos de los corregidores placentinos, como Francisco de Vargas o anteriormente Antonio Cornejo¹²⁵, estuvieron dos y hasta tres años haciéndose cargo de la representación real en Plasencia.

Durante el año de su mandato los corregidores placentinos tuvieron un salario de 70.000 mrs., de los cuales el concejo pagaba 12.000 (la tercera parte de ellos los caballeros de alarde) y los lugares de la tierra abonaban los restantes 58.000 mrs.¹²⁶. De ese total el corregidor debía librar el salario de su teniente o alcalde, estipulado en 8.000 mrs. anuales. Además de la administración de justicia, que era su competencia fundamental –debía celebrar dos audiencias diarias- y de la visita a los lugares de la tierra, el corregidor presidía las reuniones semanales del ayuntamiento; debía asistir, junto a los regidores y mayordomo, al arrendamiento de las rentas de los propios de la ciudad y otorgaba licencias para la corta y saca de madera o para varear,

¹²⁵ Fue corregidor durante los años 1492, 1493 y 1494. Cit. por E. C. SANTOS CANALEJO: *Op. cit.*, p. 300.

¹²⁶ Tal como señala el Título IV de las Ordenanzas, los Reyes Católicos, tras recuperar la ciudad, aumentaron el salario del corregidor, que pasó de 35.000 a los mencionados 70.000 mrs. Este incremento debe ponerse en relación con la necesidad de los monarcas de garantizarse la fidelidad de los corregidores y el cumplimiento de sus obligaciones.

coger bellota y entrar ganado en la dehesa boyal. Del mismo modo, y al igual que los regidores, tenía competencias sobre el funcionamiento de la alhóndiga y sobre el control de determinados abastos.

Al corregidor pertenecía una parte (generalmente un tercio) de diferentes penas impuestas a quienes contravenían la ordenanza, -los fraudes en el peso del pescado o la carne, la saca de madera o la venta de vino sin licencia, entre muchas otras-; sin embargo, en 1548 varios regidores (Ruy González de Carvajal, Pedro Rol y Gómez de Castro) presentaron una declaración en el consistorio en la que señalaban que la justicia sólo llevase la parte que le correspondía en las penas de castañares y pinares, de los que quemar montes y pastos, de los que meten vino sin licencia en tiempo vedado y de los que ponen fuego en la ciudad, mientras que de todas las demás ordenanzas, “*como son las dos partes de la mayordomía de cotos y viñas, y de la saca de madera, y penas de dehesas, y de todas las otras en que ay arrendadores, no lleve parte la justicia, y si nesçesario es aprovamos la revocación que la çiudad tiene fecha*” (O.P. fol. 483v y ss.), quedando la cuantía de dichas penas para la ciudad. Más adelante se añaden las penas impuestas a los ganados tomados en las viñas y en la dehesa de los Caballos y la Isla. Sin embargo, el corregidor mostró su desacuerdo con esta declaración y exigió que no se incorpore al libro de las Ordenanzas al no estar confirmadas por Su Majestad; los regidores, “*en nombre de la dicha çiudad*” protestaron por esta decisión, indicando al corregidor que “*si algund daño les viniere a las rentas de la dicha çiudad de no las mandar guardar, la çiudad lo cobrará de su merced*”, a lo que el aludido respondió que “*manda lo que tiene mandado, y que si algund daño viniere a la dicha çiudad o a otra persona sea a su culpa y cargo, por no las aver confirmado*”.

Este acontecimiento ilustra perfectamente las tensiones y los conflictos que con frecuencia tuvieron lugar entre el representante de la autoridad real y los miembros de la oligarquía local placentina¹²⁷, así como las dificultades que el corregidor encontraba para frenar los intereses económicos de los regidores, intereses que, por otra parte, en numerosas ocasiones resultaban coincidentes con los suyos. La monarquía había establecido una serie de fil-

¹²⁷ Con motivo del ya citado enfrentamiento por la ubicación de los mercaderes de paños durante la feria, los vecinos de la calle del Rey se quejaron porque la decisión de los regidores de trasladar la venta de paños a la Plaza había sido tomada en ausencia del corregidor.

tros para evitar connivencias, como la prohibición de que ningún miembro del consistorio fuese fiador del corregidor o de sus oficiales¹²⁸, además de que éstos fuesen no naturales de la ciudad, para garantizar de ese modo la imparcialidad de sus decisiones¹²⁹. Sin embargo, la integración de los corregidores en el grupo social dominante de Plasencia era, tal como demuestran algunos ejemplos, una realidad: Antonio de Fonseca, que había sido corregidor en 1488, fue nombrado regidor perpetuo en 1505; del mismo modo, Francisco de Vargas, tras dejar la corregiduría en 1496 ocupó el cargo de regidor hasta octubre de 1512, en que renunció siendo sustituido por Fernando de Trejo. Conflictos puntuales y coincidencia con los afanes económicos, sociales y políticos de la elite placentina marcaron la gestión de estos *funcionarios reales*, cuya actuación también se vio salpicada de escándalos, fraudes y denuncias. Romper el círculo oligárquico y el entramado de intereses en que se convirtió el gobierno municipal de Plasencia, como el de tantas otras ciudades castellanas, fue una tarea, pese a la voluntad de los monarcas, prácticamente imposible.

SOCIEDAD

La escasa información que proporcionan las Ordenanzas sobre la sociedad placentina es bastante dispersa, y sólo de forma indirecta -y referidas fundamentalmente a la ciudad- aparecen algunos datos que nos permiten conocer, muy parcialmente, la organización social y los grupos sociales de la época tardomedieval y comienzos de la moderna. Como se ha indicado a lo largo de las páginas precedentes, nos encontramos ante un modelo caracterizado por la presencia de un reducido grupo dirigente, de gran potencial económico de base territorial, que no sólo goza de los cargos y oficios más importantes, sino que desde ellos controla, en su beneficio, los recursos. Además, a ese selecto grupo oligárquico, el de los caballeros placentinos que “*con sus espadas y sangre ensancharon sus términos y haün hasta el día de oi la sacaron de sujección y la restituyeron en su primera libertad, y por esta*

¹²⁸ *Ordenanzas*, fol. 17r. Las Ordenanzas no hacían sino recoger al pie de la letra las leyes reales sobre esta cuestión.

¹²⁹ SANTOS CANALEJO, E.C.: *Op. cit.* p. 299. Esta normativa no solía cumplirse y muchos de los oficiales elegidos por el corregidor pertenecían a las filas de la oligarquía de Plasencia.

consideración y otros muchos serviçios les fueron dados muchos privilegios y libertades” (O.P. fol. 463v). Junto a los ya mencionados -introducir en la ciudad vino de fuera, pagar la mitad porque sus caballos y potros pastasen en la dehesa de los Caballos, etc.- disponían de un “coto de caza” de una legua donde disfrutar de sus “*pasatiempos y onestos militares exerçios*”. Además de los caballeros, “*eclesiásticos y otras personas que vivieren y fueren vezinos desta çiudad*” podían cazar en exclusiva en esa tierra.

El grupo de los privilegiados no está compuesto únicamente por los caballeros y miembros más preeminentes del regimiento placentino. Junto a ellos ocupa un lugar destacado en la estructura social de la ciudad el estamento clerical, en cuya cúspide se encuentran el obispo y el numeroso cabildo catedralicio. Entre los privilegios de que gozaban los eclesiásticos está disponer de una *toça* de vaca y carnero para abastecer de carne tanto a los miembros de su estamento como a los legos (O.P. fol. 45r), así como poder introducir en la ciudad vino de sus viñas, tanto si están en el término como fuera de él¹³⁰.

La mayor parte de la población placentina está formada por los pecheros, los no privilegiados, aunque dada la estructura económica urbana se trata de un grupo multiforme, compuesto casi a partes iguales por empleados en los tres sectores productivos. En el primario, *labradores* (107 en 1587, un 10 por ciento del total de activos) y *trabajadores* (144, un 14 por ciento), denominaciones que pueden hacer referencia a pequeños propietarios y no propietarios, son los más numerosos, junto a hortelanos, leñadores, pescadores, cabreros, molineros, etc. En el sector secundario, cuyos activos eran en esa fecha 325 individuos, predominan los pequeños artesanos como zapateros, sastres y carpinteros. El más numeroso sector terciario agrupa los oficiales públicos, mercaderes y tenderos de los más diversos artículos, transportistas (28 arrieros), encargados de los abastos y empleados del servicio doméstico.

En el escalón más bajo de la sociedad se encuentran los pobres, cuyo número desconocemos, pero que aparecen reiteradamente citados en las ordenanzas, tanto en la ciudad como en el término. Uno de los oficios nombrados por el consistorio era el de *letrado de pobres*, cuyas competencias sin embar-

¹³⁰ En relación con el comercio del vino también indican las Ordenanzas que “en meter el vino del obispo y cabildo mayor se guarde la convenencia que ay”. *Ordenanzas*. Fol. 157v.

go desconocemos. Las dificultades de subsistencia de este grupo quedan patentes a través de algunas actitudes mostradas por el regimiento de la ciudad: el carnero cojudo pesado después de san Juan -algo prohibido por las Ordenanzas por cuanto atentaba contra la salud pública- debía darse “a pobres”; del mismo modo, la justicia y regidores podían, cuando “*el pescado fuere tal que no sea para vender, tomarlo y echarlo a mal, o darlo a pobres*” (O.P. fol. 53v).

La configuración urbanística de Plasencia muestra una clara división social: caballeros, oficiales, clérigos, comerciantes y artesanos tienen sus “casas de morada” en el interior del recinto amurallado, especialmente en la plaza –donde vivían algunos regidores y diversos artesanos tenían casa y tienda- y calles adyacentes, y el arrabal, en el que se concentran los mesones, los burdeles y las viviendas de criados, trabajadores, labradores, algunos artesanos y pobres. En algún caso, los habitantes del arrabal se asimilan con pequeños delincuentes: para hacer frente a los robos de diversos productos agrarios -uvas, aceitunas o frutas-, los oficiales de justicia están autorizados a registrar las casas de los sospechosos, “*especialmente mandamos se haga la dicha cala y cata en los arrabales, y ollerías, y tejeras y molinos*” (O.P. fol. 226r). Minorías étnicas y religiosas, como moros y judíos -hasta su expulsión en 1492-, a los que también se refieren algunos títulos de las ordenanzas, no vivían en zonas específicas¹³¹, aunque la normativa establece algunas diferencias respecto a los cristianos que nos hablan si no de una segregación, sí al menos de una distinta consideración social: judíos y moros no estaban penados por pelear entre sí (O.P. fol. 474r) y los moros debían pagar 6 mrs. por cabeza en concepto de portazgo por vender en la ciudad (O.P. fol. 449r).

Aún más escasa es la información que proporcionan las ordenanzas sobre la sociedad del término de Plasencia. Con indudable exageración afirmaba el procurador de la tierra en 1553 que “*sus partes heran labradores y personas pobres*” (O.P. fol. 504v). El evidente mayor peso del sector primario en los lugares de la tierra no significaba que faltasen profesionales artesanos, especialmente en las villas, de mayor entidad demográfica, algunos de los cuales -como los tejedores, olleros y otros- venían a vender sus productos a Plasencia. No obstante, la propia estructura del comercio placentino que he-

¹³¹ SANTOS CANALEJO, E.C.: *Op. cit.* p. 534. No aparecen en las ordenanzas referencias a juderías o morerías.

mos indicado brevemente en las páginas anteriores tendía a concentrar en la ciudad y en beneficio de la ciudad la producción artesanal y los intercambios más importantes, eliminando o al menos poniendo trabas a la libre competencia, lo que debió llevar aparejada una cierta limitación en cuanto a la división social del trabajo en el término y jurisdicción de Plasencia. Quienes integran el sector primario no eran, sin embargo, un grupo uniforme; junto a los grandes propietarios de dehesas, las ordenanzas nos indican, aunque de forma muy indirecta, la existencia de al menos dos grupos diferenciados económica y también socialmente: aquellos que no tenían “*heredad de suyo*”, es decir, los no propietarios, que vivían del arrendamiento de tierras ajenas, y los pequeños o medianos propietarios que, sin embargo, también se veían obligados a recurrir a otras tierras, aunque la preferencia en los arriendos era para los primeros (O.P. fol. 203v).

Los más desfavorecidos del término, los pobres, “*quien especialmente es nuestra yntención de remediar*” (O.P. fol. 99v), como señalaban las ordenanzas, son mencionados frecuentemente. En este sentido, se indica que la alhóndiga se hace para que los pobres sean remediados en los tiempos de escasez y para que la plaza esté abastecida de pan cocido y “*ansí los pobres sean proveídos*” (O.P. fol. 39r). Lo mismo ocurre, como se indicó anteriormente, con el pescado¹³², alimento sustitutivo de la carne para quienes no podían adquirirla por sus elevados precios. Pero donde este colectivo social encontraba un relativo alivio a sus dificultades cotidianas era en los aprovechamientos comunitarios, sobre todo en el disfrute de los recursos que proporcionaba el monte placentino. De ahí que se justificase la preocupación por el control y el mantenimiento de los recursos arbóreos por el provecho que de ellos les venía, especialmente en el caso de los castaños, cuyo fruto “*es mantenimiento de los pobres*” (O.P. fol. 544v).

Las fiestas de toros¹³³ eran una de las escasas diversiones públicas en las que participaba la totalidad de la población, independientemente de su

¹³² Los pobres podían pescar durante todo el año en diversos arroyos del término que se secaban en verano, así como en las Gargantas de Garguera y Oliva. *Ordenanzas*, fol. 493v.

¹³³ Los animales tenían que ser proporcionados por los arrendadores de las rentas siguientes: barcas de Albalá, barcas de la Bazagona, la malmotra, el quinto de Arañuelo, el paso de la cañada de Arañuelo, las dos partes de la mayordomía de fuera, el peso de la ciudad, las entregas, las viñas y cotos, las Lomas y la dehesa de Miramontes. Debían ser bravos y “a contento del concejo”. *Ibid.* fols. 30r y ss.

pertenencia a uno u otro grupo social. Los miembros de la elite, los caballeros, únicos encargados de lancearlos, no podían hacerlo sin el permiso del concejo “*porque los peones y jente del pueblo goze*”. También en una fiesta popular como ésta se aprecian signos de una estructura social caracterizada por el privilegio de la minoría dirigente.

CONCLUSIONES

Las ordenanzas de Plasencia, en su mayor parte redactadas en la década final del siglo XV, se inscriben dentro de un proceso general de redacción y recopilación de nuevas normativas municipales. Esta realidad no es ajena a los cambios producidos desde la conquista cristiana y a la obligación de responder a las nuevas necesidades.

El contexto histórico de las ordenanzas placentinas se presenta con nitidez. El proceso de crecimiento demográfico y agrario que se desarrolla desde las primeras décadas del siglo XV, y que se mantiene hasta muy avanzado el siglo XVI, se presenta como elemento básico. Por un lado, las limitaciones del término de la ciudad placentina, producto de esa dinámica, que está detrás de las normativas sobre las dehesas de Álvaro de Estúñiga. Por otro, se presentan realidades que no son sino consecuencia de este proceso. La problemática del medio natural (bosque, caza y pesca) encuentra un desarrollo importante aunque las zonas de montaña presenten un perfil específico caracterizado por una relativa abundancia. El desarrollo y explotación de los pinares que jalonan el Tiétar debe ser visto como un intento de preservación de las dehesas de quercíneas. El terrazgo agrario de la ciudad se organiza en hojas para permitir la derrota de mieses, que garantiza una fuente adicional de alimentación para el ganado estante. En definitiva, el crecimiento demográfico y agrario ha generado la necesidad de una mayor protección y una más adecuada explotación de los recursos.

Plasencia aparece, acorde con el modelo de ciudad predominante en Extremadura, con una modesta artesanía -en la que resulta predominante la presencia de los oficios relacionados con las necesidades básicas del vestido y la construcción- pero con una considerable importancia comercial. Todo nos hace pensar que la artesanía tendría funciones de abastecimiento comarcal, dentro de la tierra, que en cierta medida aparece subordinada a los intereses de la ciudad y sus habitantes. La propia estructura social placentina, con sectores rentistas de importante poder adquisitivo, la cuantía de su población, su situación geográfica y, finalmente y no menos importante, la amplitud y va-

riedad de su término, convirtieron a la ciudad en un importante centro de intercambios, en el que primó, sobre cualquier otra consideración, la garantía del abastecimiento de sus habitantes.

En el ámbito político nos encontramos ante un *municipio cerrado* similar al de otras ciudades castellanas, en el que el poder se encuentra en manos de un selecto grupo de familias cuyos apellidos (Carvajal, Trejo, Collazos y otros) se repiten ocupando las regidurías, las mayordomías y otros importantes oficios del consistorio. Eso les proporciona poder económico y prestigio social, pero también es fuente de abusos y corruptelas. El corregidor, correa de transmisión de la monarquía, tiene la misión de mediar en el cerrado círculo de intereses oligárquicos de la ciudad, en el que, sin embargo, en ocasiones acabará integrándose pese a la existencia de conflictos puntuales. La oligarquía política formaba, junto al clero, el grupo de los privilegiados en una sociedad caracterizada por la desigualdad. Frente a los numerosos privilegios de que disfrutaban, la mayor parte de la población, agrupada en diversos sectores productivos, con un peso importante del terciario -en la ciudad, no en la tierra, donde la mayor parte de los vecinos se dedicaba a actividades agropecuarias-, vivía de su trabajo y mantenía con su esfuerzo y sus impuestos esta estructura social, en la que los pobres, numerosos, eran el eslabón más débil, cuya subsistencia era posible gracias a los aprovechamientos comunitarios y a una relativa preocupación de las autoridades por su mantenimiento.